

Expediente: 2024/1608K/IMSP
Ref. Adic.:
UO Responsable: Contratación (IMSP)
Asunto: Licitación del contrato para la prestación del Servicio de limpieza en diversas dependencias de los servicios del Instituto Municipal de Servicios Personales (IMSP) del Ayuntamiento de Badalona
Procedimiento: Contrataciones de servicios por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada
Interesado/a:
Representante:
NOTA: En caso de discrepancias en la redacción de los pliegos reguladores de esta licitación en distintos idiomas, prevalecerá en todo caso, su redacción en lengua catalana.

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

Código de contrato	2023/657W/IMSP	Descripción contrato	Contrato para la prestación de un servicio de Limpieza en diversas dependencias del Instituto Municipal de Servicios Personales (IMSP).		
Importe Presupuesto base	1.757.956,43.-€ (antes de IVA)	Tipificación contrato	Servicios	Código CPV	Detallados en el cuadro de características.
Órgano de contratación	Consejo de Administración				

Índice

Cláusula 1. Objeto y régimen jurídico del contrato	4
Cláusula 2. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato	7
Cláusula 3. Duración del contrato	9
Cláusula 4. Órgano de contratación. Perfil de contratante. Expediente de contratación y procedimiento de adjudicación	9
Cláusula 5. Publicidad de la licitación	12
Cláusula 6. Requisitos de capacidad, aptitud y solvencia de los licitadores.	12
Cláusula 7. Presentación de documentación y proposiciones	14
Cláusula 8. Plazo para la presentación de la documentación y de las proposiciones	20
Cláusula 9. Criterios de valoración de las ofertas	21
Cláusula 10. Mesa de contratación	21
Cláusula 11. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación	25
Cláusula 12. Adjudicación del contrato	27
Cláusula 13. Garantía definitiva	28
Cláusula 14. Notificación de la adjudicación, perfeccionamiento y publicidad de la formalización del contrato	29
Cláusula 15. Inicio de las prestaciones	30
Cláusula 16. Abonos al contratista	30
Cláusula 17. Riesgo y ventura y revisión de precios	31
Cláusula 18. Dirección e inspección de la ejecución del contrato	31
Cláusula 19. Condiciones especiales de ejecución y obligaciones del contratista. Obligaciones lingüísticas	33
Cláusula 20. Modificación del contrato.	40

Cláusula 21. Recepción y plazo de garantía	41
Cláusula 22. Sucesión en la persona del contratista. Subcontratación	42
Cláusula 23. Cesión del contrato	43
Cláusula 24. Demora en las prestaciones	43
Cláusula 25. Responsabilidad en la ejecución del contrato	43
Cláusula 26. Resolución del contrato	45
Cláusula 27. Suspensión del contrato	46
Cláusula 28. Ejecución	46
Cláusula 29. Recursos legales de los licitadores. Régimen de invalidez y jurisdicción competente.	46
Cláusula 30. Transparencia	47
 ANEXO NÚMERO 1A	 49
MODELO DE OFERTA EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS AUTOMÁTICAS ANEXO	49
NÚMERO 2	50
REGLAS ESPECIALES RESPETO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA ANEXO	50
NÚMERO 3	51
Modelo de declaración responsable de personalidad y capacidad	51
ANEXO NÚMERO 4	53
Modelo de compromiso de adscripción de medios	53
ANEXO NÚMERO 5	58
CAE	

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS OBLIGATORIAS

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: Abierto (art. 156) sometido a regulación Armonizada. **TRAMITACIÓN:** Anticipada 117.2 y DA 3a.2 LCSP

PERFIL DE CONTRATANTE

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/perfil/imsbpdn

CPV: 90911200-8: Servicios de limpieza de edificios

CPA: 812110: Servicios de limpieza general de edificios

CAE: 812

1. Necesidades administrativas a satisfacer:

El servicio objeto del contrato se determina como servicio necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Instituto Municipal de Servicios Personales (IMSP), del Ayuntamiento de Badalona.

El Instituto Municipal de Servicios Personales del Ayuntamiento de Badalona (IMSP) gestiona diferentes servicios de carácter asistencial y social, que se concretan en la gestión de escuelas de educación especial, centros de acción social de atención a niños y niñas y jóvenes, así como centros de carácter residencial, donde se atiende a población mayor, con más de 65 años y un elevado grado de dependencia, así como a colectivos con discapacidad física o intelectual.

Tanto los alumnos como los usuarios de dichos centros pertenecen a colectivos con especial vulnerabilidad, y en concreto, aquellos que viven en los centros de carácter residencial, no tienen un grado de autonomía suficiente para atender y realizar las actividades de la vida diaria.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato a adjudicar, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se concretan en la realización del servicio de limpieza, de diversas dependencias del IMSP, del Ayuntamiento de Badalona: despachos,

centros ambulatorios, centros residenciales y centros educativos, a fin de mantener dichos edificios, en las condiciones higiénicas de confort y rendimiento adecuadas.

La realización ininterrumpida del servicio de limpieza en las diversas dependencias del Instituto Municipal de Servicios Personales, del Ayuntamiento de Badalona, se considera imprescindible, por las características y necesidades especiales de los usuarios a los que estos servicios se dirigen (personas mayores, niños y jóvenes), todos ellos con diferentes necesidades de apoyo personal y/o diversidad; y por las posibles repercusiones en la salud de esta población.

Por otra parte, los alumnos de los centros de acción social y de las escuelas de educación especial, presentan en muchas ocasiones problemáticas y patologías de especial consideración, que hacen necesario que se tenga que procurar un alto nivel de desinfección presente en centros.

En concreto, la limpieza de los edificios es necesaria por los siguientes motivos:

- a) La limpieza regular ayuda a prevenir la propagación de enfermedades, especialmente en entornos donde existen personas con sistemas inmunitarios comprometidos. Un espacio limpio reduce el riesgo de infecciones y alergias, mejorando la salud y el bienestar.
- b) La adecuada limpieza de los espacios comunes, como escaleras y pasillos, minimiza el riesgo de accidentes, mejorando la seguridad. Los residuos o la suciedad pueden provocar caídas, especialmente peligrosas para personas mayores o con movilidad reducida.
- c) Un entorno limpio y ordenado contribuye a la dignidad de los usuarios vulnerables. Un espacio limpio puede mejorar el estado de ánimo y calidad de vida, proporcionando un ambiente más agradable y acogedor.
- d) Prevención del aislamiento social: espacios limpios y bien cuidados fomentan la interacción social. Cuando los espacios comunes son agradables, los usuarios pueden sentirse más motivados a salir e interactuar con los demás.
- e) Existen normativas que exigen un mínimo de limpieza y mantenimiento en edificios que acogen a personas vulnerables. Cumplir con estas normativas es esencial para garantizar la seguridad y bienestar de los residentes.
- f) Mantener los espacios limpios mejora la imagen del edificio y esto es importante tanto para la satisfacción de los residentes como para su familia.

En resumen, el servicio de limpieza en edificios con usuarios vulnerables no es sólo una cuestión de mantenimiento, sino que es esencial para garantizar la salud, la seguridad y el bienestar de los usuarios y profesionales.

2. Naturaleza jurídica del contrato: Contrato de servicios

3.- Aspectos económicos:

3.1- Valor estimado: 3.281.518,67 € (antes de IVA)

3.2- Presupuesto máximo de licitación: El presupuesto máximo de licitación es de 2.127.127,28 € (a razón de 1.757.956,43 € de valor base del contrato y 369.170,85 € en concepto de IVA, al tipo del 21%) por los tres años de contrato incluyendo la parte fija y la parte variable.

3.3- Financiación del contrato:

El gasto total de 2.127.127,28 euros correspondientes a los ejercicios 2025, 2026, 2027 y 2028, debe someterse a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente a la aplicación presupuestaria O14O3IMS/9200/22700 – Trabajos de limpieza, de los presupuestos futuros del IMSP.

4.- Duración del contrato:

La duración del contrato se prevé por una duración de 3 años, con la posibilidad de dos (2) prórrogas de 1 año cada una, con fecha de inicio el 1 de junio de 2025, fecha en la que finalizará la segunda prórroga prevista en el contrato vigente, o desde el día siguiente a la formalización del contrato si esta fecha fuese posterior.

5.- Responsable del contrato:

La responsable del contrato es la dirección de la Escuela de educación especial Maregassa.

6.- Procedimiento:

6.1 Tipo de procedimiento de adjudicación:Abierto

6.2 Número de sobres:DOS SOBRES

6.3 Publicidad:Perfil de contratante

7.- Criterios de valoración de las ofertas:Ver la cláusula 9 de este pliego

8.- Variantes o alternativas:No se admiten variantes.

9.- Clasificación del contratista:No se exige

10.- Garantías exigibles:garantía definitiva

11.- Gastos de publicidad:No procede

12.- Derechos y obligaciones de las partes:Ver cláusula 19

13.- Subrogación del personal:sí, ver cláusula 19.f.

14.- Seguros:Se exige la suscripción y mantenimiento durante la vigencia de este contrato de una póliza de seguro civil a efectos de cubrir posibles responsabilidades que puedan derivarse de la realización del objeto de este contrato.

15.- Abono del precio y requisitos de facturación:Ver la cláusula 16

16.- Revisión de precios:No procede

17.- Penalizaciones al margen de las establecidas en el pliego general:Ver la cláusula 25

18.- Cesión y subcontratación:cláusulas 22 y 23

19.- Condiciones especiales de ejecución:Sí, ver la cláusula 19

20.- Causas de resolución del contrato:Ver la cláusula 26

21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO: Ver la cláusula 14

22.- LUGAR Y FECHA LÍMITE POR LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS:

La propuesta se entregará mediante el Sobre Digital 2.0 de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública (PSCP).

Fecha: 35 días naturales, a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación en la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

23.- SERVICIO DE INFORMACIÓN Y DE RESOLUCIÓN DE CONSULTAS A DISPOSICIÓN DE LOS LICITADORES:

Las dudas, consultas y/o solicitudes de información se tendrán que formular por escrito mediante la Plataforma de servicios de contratación pública (PSCP) a más tardar 12 días antes de que finalice el plazo para presentar las ofertas. En el asunto del mensaje deberá hacerse constar obligatoriamente el código/ número del expediente

Igualmente, se informa a los interesados que la información relacionada con el estado de tramitación del presente procedimiento será publicada en el perfil de contratante, incluyendo las pertinentes aclaraciones y enmiendas, en su caso. Se recomienda a los interesados consultar de forma periódica el perfil de contratante por estar informados del estado de situación del procedimiento de contratación.

Cláusula 1. Objeto y régimen jurídico del contrato

1. Objeto del contrato .

1.Será objeto del contrato la prestación del servicio de limpieza en los distintos centros del Instituto Municipal de Servicios Personales (IMSP), del Ayuntamiento de Badalona.

Bajo el nombre de las dependencias, se engloban los diferentes tipos de servicios, centros y oficinas a limpiar, de conformidad con las condiciones que se especifican por el servicio de limpieza, a fin de mantenerlas en las condiciones higiénicas, de confort y rendimiento adecuadas.

Las dependencias a limpiar que forman parte del contrato son las siguientes:

Denominación	dirección	
OFICINAS:		
1. Gerencia del Instituto Municipal de Servicios Personales	C/ Laietania, 29-39	08911 - Badalona
CENTROS DE ATENCIÓN AMBULATORIA:		
2. Equipo de Atención a la Infancia ya la Adolescencia (SEAIA)		08911 - Badalona
3. Centro de Desarrollo Infantil y Atención Precoz	Av. Alfonso XIII, 468 - 470	08913 - Badalona
CENTROS RESIDENCIALES:		
4. Residencia y Centro de Día Can Bosch	C/ Soledad, 5	08911 - Badalona
5. Hogar - Residencia Salud Mental San Roque	C/ Vélez Rubio 23 - 31	08918 - Badalona
6. Residencia Dis. Físicos	Av. Congreso Eucarístico, 14	08918 - Badalona
7. Servicio de vivienda Josep Padrós		
7. a Residencia	C/ General Weyler, 77	08912 - Badalona
7.b Hogares - residencia	C/ Mosén Anton Romeu, 80	08911 - Badalona
CENTROS EDUCATIVOS:		
8. Escuela Llevant	Av. Martí Pujol, 110	08911 - Badalona
9. Escuela Can Barriga	Av. Martí Pujol, 457	08917 - Badalona
10. Escuela Maregassa	C/ San Lluc, 105 - 107	08918 - Badalona
11. Aula de Apoyo Unidad de Educación Compartida (ASUEC)	Av. Doctor Bassols, 62	08914 - Badalona

3. CPV, CPA y CCAE:

CPV: 90911200-8- Servicios de limpieza de edificios

CPA: 812110

CAE: 812

4. La división del objeto del contrato en lotes se encuentra regulada en el artículo 99.3 de la LCSP, en el que se dispone lo siguiente:

: “(...) el órgano de contratación puede no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deben justificarse debidamente en el expediente”.

El objeto del contrato no se ha dividido en lotes atendiendo a la propia naturaleza del mismo, al tratarse de la prestación de un servicio a desarrollar en diferentes dependencias pero no susceptible de fragmentación y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Dividir en lotes la licitación del contrato de limpieza de diferentes centros con usuarios vulnerables puede no ser recomendable por varias razones:

a) Dificultad en la supervisión: gestionar múltiples contratos con distintas empresas puede complicar la supervisión y el control de calidad. Esto puede hacer que se pasen por alto problemas en la limpieza, lo que es especialmente crítico en entornos que atienden a usuarios vulnerables.

b) Costes administrativos: dividir el contrato en lotes puede aumentar los costes administrativos y de gestión, ya que será necesario más tiempo y recursos para coordinar y supervisar múltiples empresas.

c) Compromiso y responsabilidad: una única empresa puede estar más comprometida con la misión y los valores de los servicios a nivel de grupo y puede traducirse en un mejor servicio. Con múltiples empresas, puede haber una carencia de responsabilidad compartida.

d) Impacto en la relación con los usuarios: la limpieza en estos centros no sólo se trata de mantener un espacio físico, sino también crear un ambiente seguro y acogedor. Un solo equipo de limpieza puede desarrollar una relación más positiva con los usuarios, algo fundamental en entornos vulnerables.

e) Capacitación específica: los centros que atienden a usuarios vulnerables tienen necesidades específicas en cuanto a limpieza y desinfección. Una sola empresa adjudicataria puede estar mejor capacitada para entender y cumplir estas necesidades.

En resumen, mantener un solo contrato para la limpieza de diferentes centros puede garantizar una mayor coherencia, calidad y atención a las necesidades de los usuarios y profesionales de los mismos.

5. A efectos de lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas que quedarán cubiertas con esta contratación, la idoneidad del objeto del contrato y la justificación del procedimiento, así como los criterios de adjudicación del contrato están recogidas en el expediente correspondiente.

2. Régimen jurídico.

El contrato se tipifica como contrato de servicios y se sujeta a las regulaciones de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y la normativa de desarrollo. Las cuestiones no previstas en este pliego, el PPT y documentación complementaria, se regulan por la LCSP en lo que tenga carácter básico o no haya otra regulación expresa.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de la LCSP, este contrato está sometido a regulación armonizada.

2. Este contrato se rige por:

- Las cláusulas contenidas en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
- Por el Pliego de Prescripciones Técnicas
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Por cualquier otra disposición que regule la contratación tanto en ámbito estatal como de la Comunidad Autónoma de Cataluña y que resulten aplicables a la misma.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (modificado por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre; RDL 5/2000, de 4 de agosto; y Ley 39/1999, de 5 de noviembre).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública
- RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de contratos del sector público, en todos aquellos aspectos declarados básicos por la disposición final primera.
- El Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre - RGLCAP-), en todos aquellos aspectos de desarrollo básico que no se opongan a la Ley 9/2017.
- La Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.
- La Ley 29/2010, de 3 de agosto, de usos de medios electrónicos en el sector público de Cataluña.

- El Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.
- El Decreto 179/1996, de 13 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales de Cataluña.
- Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y su sector público.

3. La interpretación del contrato y las discrepancias sobre su aplicación se realizará teniendo en cuenta en primer lugar el Pliego de cláusulas particulares y las prescripciones técnicas, que prevalecerán sobre cualquier otra norma.

4. La presentación de proposiciones implica la aceptación incondicionada por los licitadores del contenido del presente Pliego y de la totalidad de la documentación que conforma la presente licitación, sin excepción o reserva alguna.

5. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos y demás documentos contractuales de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al adjudicatario de la obligación de cumplirlos.

6. El adjudicatario se somete a las decisiones del órgano de contratación ya la jurisdicción contencioso-administrativa en las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato.

7. Asimismo, la ejecución del contrato deberá observar la normativa de carácter técnico, medioambiental, laboral, de seguridad y de otro orden, incluidos convenios colectivos del sector, que en cada momento le sea de aplicación.

Cláusula 2. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

El precio del presente contrato está configurado con una parte fija a tanto alzado y una parte variable:

El presupuesto máximo de licitación es de 2.127.127,28€ (a razón de 1.757.956,43€ de valor base del contrato y 369.170,85€ en concepto de IVA, al tipo del 21%). Este presupuesto máximo incluye una parte fija y una parte variable tal y como se detalla a continuación:

CONTRATO 3 AÑOS

	Horas	importe neto	IVA 21%	Precio total
Parte fija	93.923,00	1.747.907,03	367.060,48	2.114.967,51
Parte variable	540	10.049,40	2.110,37	12.159,77
TOTAL 3 AÑOS DE CONTRATO	94.463,00	1.757.956,43	369.170,85	2.127.127,28

Este presupuesto debe entenderse comprensivo de la totalidad de todos los costes derivados de la ejecución del objeto del contrato e irá con cargo al/los presupuesto/s y la/s partida/s presupuestarias siguiente/s: O14O3IMS /9200/22700 - Trabajos de limpieza, de los presupuestos futuros del IMSP.

El presupuesto neto, por toda la duración del contrato, se desglosa de la siguiente forma:

Costes directos	Importe
Costes salariales	1.448.453,26
Materiales, maquinaria, vestuario	90.653,31
Otros gastos (subcontratos, etc)	2.960,48
TOTAL	1.542.067,05
Costes indirectos	
Gastos generales de estructura (9%)	138.786,03
Beneficio industrial (5%)	77.103,35
TOTAL	215.889,38

TOTAL DE COSTES (DIRECTOS + INDIRECTOS) Presupuesto neto	1.757.956,43
---	---------------------

Los salarios brutos establecidos se han previsto en base a los salarios fijados en el convenio de trabajo "Convenio colectivo del sector de limpieza en edificios y locales de Cataluña para los años 2022 a 2025 (Código de convenio núm. 79002415012005). Esta indicación no prejuzga el convenio que sea de aplicación.

1. Parte fija:

El coste de las horas ordinarias de limpieza y horas de especialista, se ha calculado y se facturará, en base a **un tanto alzado: 1.747.907,03 euros (antes de IVA)**

En las proposiciones presentadas por los licitadores se entenderán comprendidos a todos los efectos los tributos de cualquier tipo que graven el contrato a ejecutar.

Las ofertas en ningún caso superarán el presupuesto de licitación. Si se diera el caso, el licitador será excluido del procedimiento.

Este presupuesto de licitación incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente corren por cuenta del adjudicatario.

En el precio del contrato se considerarán incluidos el resto de tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que el adjudicatario debe asumir conforme a lo previsto en el contrato tipo adjunto y en el Pliego de Condiciones y documentación anexa.

El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación.

2. Parte variable:

El IMSP pagará a **18,61.€/hora** la bolsa de horas. **Las empresas no ofrecerán rebaja de ese precio.** Únicamente podrán ofrecer rebaja del presupuesto a tanto alzado recogido en el punto anterior como parte fija del precio del contrato.

Este precio se utilizará para la facturación de las horas de la bolsa de hora, para llevar a cabo horas de limpieza de refuerzo y de forma extraordinaria, para atender circunstancias no previstas, o fruto de actividades no programadas y previstas (por ejemplo, unas obras), o de incidencias inesperadas o sobrevenidas (por ejemplo, un escape de agua).

La bolsa de horas anuales será de 180 horas, con el siguiente detalle:

		CONTRACTE	
Bolsa d'hores 180 h anuals		2025	106
		2026	180
		2027	180
		2028	74
			540
		PRÒRROGA	
TOTAL HORES CONTRACTE	540	2028	106
TOTAL HORES pròrroga	360	2029	180
		2030	74
			360

El presupuesto máximo de esta bolsa para **tres años de contrato** será de **10.049,40 euros (antes de IVA)**, esta cuantía se considera estimativa. El IMPS en ningún caso estará obligado a agotar este presupuesto dado que el precio final se determina en función de las necesidades de la Administración.

3. El **valor estimado del contrato (VEC)** es de 3.281.518,67 euros (antes de IVA) con el siguiente desglose:

VEC (ANTES IVA)	IMPORTE
IMPORTE CONTRATO 3 AÑOS	1.757.956,43
IMPORTE 2 AÑOS PRÓRROGA	1.171.970,95
IMPORTE 20 % MODIFICACIÓN	351.591,29
	3.281.518,67

Esta cifra incluye el importe total que podría ser retribuido al contratista, de acuerdo con la previsión del artículo 101 LCSP.

4. La prestación objeto de este contrato responde a las previsiones del Pliego de condiciones técnicas. En caso de que la formalización del contrato no se hubiera celebrado en la fecha prevista de inicio del contrato, se reajustará el plazo a la fecha prevista de inicio efectivo del contrato, y se procederá al reajuste del gasto correspondiente, de conformidad con el art. 96 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. La elección del método para calcular el valor estimado no se ha efectuado con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan (art. 101.4 y 101.5 LCSP).

Cláusula 3. Duración del contrato

La duración del contrato se prevé por una duración de 3 años, con fecha de inicio el 1 de junio de 2025, fecha en la que finalizará la segunda prórroga prevista en el contrato vigente, o desde el día siguiente a la formalización del contrato si esa fecha fuera posterior.

Los contratos se podrá prorrogar otros dos años, mediante anualidades y comunicación fehaciente dirigida a la dirección de correo electrónico que a los efectos designe como medio de notificaciones. La prórroga será acordada por el órgano de contratación y obligatoria por el adjudicatario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la LCSP. La falta de prórroga no dará derecho por sí misma a indemnización alguna.

Cláusula 4. Órgano de contratación. Perfil de contratante. Expediente de contratación y procedimiento de adjudicación

1. Siendo el órgano de contratación el Consejo de Administración del IMSP, tal y como dispone el artículo 8 de los Estatutos de este organismo autónomo:

“Corresponden al Consejo de Administración, las siguientes atribuciones, competencias y funciones: (...)”

Contratar y conceder obras, servicios y/o suministros cuando su valor estimado supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso, la cuantía de 6 millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a 4 años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.”

2. La interlocutora por este contrato es la asesora jurídica del IMSP por temas jurídicos, con correo Electrónico **anam.santiago@imspbdn.cat**, y en relación a las dudas relativas al pliego técnico se pueden dirigir a **elisabeth.torres@imspbdn.cat** y dirección a calle Laietània, 29-39, 08911 Badalona.

3. La **convocatoria de la licitación** se hará mediante publicación del anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) así como en el Perfil de contratado del Instituto Municipal de Servicios Personales, de conformidad con lo que prevé el artículo 135.1 de la LCSP.

4. **El acceso al perfil de contratante** del IMSP, donde constará insertada toda la información y documentación referentes a este expediente de contratación, se realiza por internet a través de la Plataforma Electrónica de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña, en el enlace:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=6548709

5. El expediente de contratación de referencia seguirá tramitación anticipada ex 117.2 y DA3a.2 de la LCSP.

6. El procedimiento de adjudicación es el procedimiento abierto, sometido a regulación armonizada por razón de la cuantía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 156 LCSP, de modo que cualquier empresario interesado que cumpla los requisitos de capacidad y solvencia indicados en la cláusula 6 de este pliego podrá concurrir presentando una proposición, excluyéndose cualquier tipo de negociación de los términos del contrato con los licitadores.

7. La selección de la mejor oferta, se determinará de acuerdo con lo que prevé el artículo 145.3.g) de la LCSP, siendo el precio el único criterio de adjudicación dado que en este contrato de servicios las prestaciones están perfectamente definidas y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por tanto el precio el único factor determinante de la adjudicación.

8. Las proposiciones presentadas y admitidas serán estudiadas, valoradas y ponderadas de acuerdo con los criterios de adjudicación que figuran en el presente Pliego.

No obstante lo anterior, el IMSP podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación, cuando concurran circunstancias de carácter fáctico o jurídico que, de forma lógica y razonable, impongan la prevalencia de interés público a la vista de las necesidades que pretende satisfacer el contrato, pudiendo igualmente desistir o renunciar a la licitación por motivos de interés público debidamente motivados en el expediente.

9. El órgano de asistencia para la adjudicación de los contratos, que decidirá la admisión o inadmisión de los candidatos o licitadores, evaluará las ofertas admitidas y propondrá la adjudicación del contrato es la Mesa de Contratación del Instituto Municipal de Servicios Personales.

10. De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

11. **Las comunicaciones y las notificaciones** que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico ya los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/sy, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS,

indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n acceder la/las personas designada/s, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o contraseña.

12. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

13. Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección.

Web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

<https://www.imspsbdn.cat/perfil-del-contractant/>

Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.2 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán en la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación del su interés. Para darse de alta será necesario entrar en el apartado "Perfil de licitador" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

14. Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, éste es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, citado, el que dispone que "una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros".

Cláusula 5. Publicidad de la licitación

La presente licitación se publicará mediante anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) así como en el Perfil de Contratante del IMSP, al que se puede acceder a través de la dirección web que consta referenciada en el apartado 4 de la Cláusula 4 del presente Pliego.

En los anuncios se hará constar la fecha de envío del anuncio al DOUE. La publicación en el DOUE precederá a cualquier otra publicación en los términos establecidos en el artículo 135.3 de la LCSP.

Cláusula 6. Requisitos de capacidad, aptitud y solvencia de los licitadores.

1. Están capacitadas para contratar con el Instituto Municipal de Servicios Personales a las personas físicas o jurídicas, con condición de empresas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y que no estén incurridas en ninguno de los supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar determinados en la legislación vigente.

De acuerdo con la previsión del artículo 140.4 LCSP las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y no encontrarse en causa de prohibición de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y mantenerse en el momento de formalización o perfección del contrato.

2. Los licitadores, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas de este contrato público no pueden realizar operaciones financieras en paraísos fiscales -según la lista de países elaborada por las Instituciones Europeas o avalada por éstas o, en su defecto, por el Estado español-, o fuera de ellos y que sean consideradas delictivas, en los términos legalmente establecidos como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda Pública.

La actividad de las citadas empresas tendrá relación con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, y dispondrá de una organización con elementos suficientes para la debida ejecución del contrato. Asimismo, los empresarios tendrán que contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o la prestación que constituya el objeto del contrato.

3. La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se devenga mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización

Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

4. También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados por a cobros y pagos de una cuantía significativa.

La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción. Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra en el apartado "Perfil del licitador".

5. La empresa licitadora debe contar con la solvencia económica y financiera y técnica y profesional mínima siguientes:

Las empresas que cuenten con clasificación empresarial en grupo y/o subgrupo que se corresponda con las prestaciones objeto del contrato no tendrán que declarar ni acreditar la solvencia que a continuación se indica, todo de acuerdo con la previsión del artículo 92 LCSP. La correspondencia se determinará a partir del CPV.

Atendiendo a lo que establece el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1089/2001, de 12 de octubre, la categoría exigible en la clasificación empresarial es la siguiente:

Grupo U)	
Subgrupo 1	Servicios de limpieza
Categoría 4	Cuantía del contrato igual o superior a 600.000 euros e inferior a 1.200.000 euros

Respecto a la categoría, corresponde la 4 de acuerdo al Artículo 38. Categorías de clasificación en los contratos de servicios del RGLCAP, que establece lo siguiente:

"Los contratos de servicios se clasifican en categorías según su cuantía. La expresión de la cuantía se efectuará por referencia al valor estimado del contrato, cuando la duración del mismo sea igual o inferior a un año, y por referencia al valor medio anual del mismo, cuando se trate de contratos de duración superior.

Las categorías de los contratos de servicios serán las siguientes:

Categoría 1, cuando la cuantía del contrato sea inferior a 150.000€.
Categoría 2, cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 150.000 € e inferior a 300.000 €
Categoría 3, cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 300.000 € e inferior a 600.000 €
Categoría 4, cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 600.000€ e inferior a 1.200.000€
Categoría 5, cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 1.200.000 €"

Justificación: el valor medio anual del contrato calculado en base al VEC y para la totalidad de la duración prevista del contrato (incluido prórrogas) es de 656.303,73 euros antes de IVA (3.281.518,67 euros dividido entre los 5 años de duración máxima). Por tanto, la categoría correspondiente es la número 4, dado que el valor medio anual del contrato es superior a 600.000 euros e inferior a 1.200.000 euros.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

La solvencia económica y financiera que deberá acreditarse, en el momento en que sea requerido por los servicios del órgano de contratación es la siguiente:

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

El volumen global de negocio correspondiente al año de mayor volumen de los últimos tres ejercicios deberá ser de al menos 1,5 veces la anualidad media del presente contrato (resultando de dividir entre cuatro el valor estimado correspondiente).

Por tanto, la solvencia requerida es la siguiente:

VEC: 3.281.518,67 euros

Anualidad media del contrato = 3.281.518,67 euros / 5 años = 656.303,73 euros

Solvencia requerida = 656.303,73 euros x 1,5 = 984.455,60 euros

En caso de que la fecha de constitución de la empresa o de inicio de actividad sea inferior a un año contado desde la fecha final de presentación de proposiciones, el requerimiento se entenderá proporcional al período.

Se acreditará a través de las cuentas aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil.

Justificación: se han consultado diferentes licitaciones con objeto equivalente, la propia experiencia del IMSP en licitaciones equivalentes y para no limitar la concurrencia, se considera garantía suficiente el requisito fijado para que la empresa adjudicataria disponga de suficiente capacidad económica para dar cumplimiento al contrato.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

La solvencia técnica o profesional que deberá acreditarse, el momento que le sea requerido, es la siguiente:

Servicios de limpieza similares realizados. El importe anual, sin incluir los impuestos, que el licitador deberá acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución, a lo largo de los últimos TRES (3) años, similares a los que son objeto de la presente licitación debe ser, como mínimo, equivalente a un 70% de la anualidad media del presente contrato.

Este requisito se acreditará mediante una relación de los servicios ejecutados a lo largo de los últimos TRES (3) años similares a los que son objeto de la presente licitación, avalada por certificados de buena ejecución. Estos certificados indicarán el importe, fechas y lugar de ejecución de los servicios y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

En caso de que la fecha de constitución de la empresa o de inicio de actividad sea inferior a un año contado desde la fecha final de presentación de proposiciones, el requerimiento se entenderá proporcional al período.

6. Dado que este contrato está sujeto a regulación armonizada no es de aplicación la exención a las empresas de nueva creación establecida en el artículo 90.4 de la LCSP.

Cláusula 7. Presentación de documentación y proposiciones

1. Las proposiciones se presentarán en la forma indicada a continuación, y en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

El plazo de presentación de las proposiciones señalado en el anuncio de licitación será de **TREINTA Y CINCO (35) DÍAS NATURALES**, desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones

de la Unión Europea. Si el último día de plazo fuese inhábil, el plazo de presentación de propuestas se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Los licitadores tendrán que presentar sus proposiciones referidas al objeto del contrato.

2. Las empresas licitadoras, deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en DOS sobre/s, en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, **mediante la herramienta de Sobre Digital** accesible en la siguiente dirección web:

<http://www.imspsbdn.cat/web/fonts/perfil/inici-licitacions.php>

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/s correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en la declaración responsable para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en el/los sobre/s correspondiente/s. pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una **palabra clave** para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación. Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente ésta o estas claves (en su caso, pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos). de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/ las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.

La Administración pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la apertura de los primeros sobres cifrados.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, que no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado oferta.

Las empresas pueden encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

(https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?setlocale=es_ES)

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá realizar en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta garantizando la su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido al efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los archivos electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, realizar copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará por asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de éstos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, el órgano de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, el órgano de contratación podrá acordar la exclusión de la empresa.

La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y

sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

(https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?setlocale=es_ES)

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes:

PDF, Excel, Word.

4. De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

5. Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, que la facilitará al menos dos días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 6 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la puja. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del citado tablero, residenciado en el perfil de contratante del órgano.

Visita opcional en las instalaciones

Las empresas interesadas en presentar oferta en la presente licitación podrán realizar una visita a las instalaciones de los diferentes centros del IMSP que serán objeto de este contrato de limpieza por el correcto conocimiento de las instalaciones.

Se publicará en el perfil de contratante una relación de las fechas y horas de las visitas conjuntas que se realizarán en cada uno de los centros. Se garantizará que estas visitas tengan lugar a más tardar, quince días antes de que finalice el plazo de presentación de las mismas. ofertas.

Las empresas tendrán que solicitar por correo electrónico la visita a los centros, indicando los datos de la empresa interesada, así como la persona de contacto y cargo que realizará la visita.

6. Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

7. Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

La presentación simultánea por parte de empresas vinculadas supondrá los efectos que se establecen en la normativa aplicable en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

8. No serán admitidas, en ningún caso, las ofertas de aquellas personas en las que concurra algunas de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP sobre prohibiciones de contratar.

7.2 Formalidades y documentación

Las proposiciones se presentarán en tres sobres/archivos electrónicos, "SOBRE A" y "SOBRE B".

1. El sobre/archivo electrónico A deberá contener:

a) **Índice** de la documentación incluida en el sobre, con indicación de cuál considera el empresario confidencial.

b) La declaración responsable de personalidad y capacidad siguiendo el modelo del anexo 3 de este pliego así como la documentación complementaria que se pueda exigir en esta licitación, firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador pone de manifiesto todo aquello exigido de conformidad con las previsiones del artículo 140.1 apartado a) de la LCSP, entre otros, que no se encuentra comprendido en prohibición alguna para contratar con la Administración pública, según las circunstancias que determina el artículo 71 de la LCSP y que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Badalona y que se compromete a suscribir y mantener vigente durante toda la vigencia de este contrato, la póliza de seguros a la que se refiere este pliego.

En esta declaración se hará constar que se cumple con las condiciones indicadas en la fecha de finalización del plazo de presentación de propuestas.

En aplicación de la cláusula 6.1 por la que se reconoce como cláusula esencial de este contrato público municipal que, los licitadores, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas, no deben tener relaciones económicas ni financieras ilegales con un país considerado paraíso fiscal, por este motivo, en el supuesto de que la empresa licitadora opte por la presentación del DEUC, ésta deberá presentar una declaración responsable manifestando alternativamente que la empresa que representa:

No realiza operaciones financieras en paraísos fiscales consideradas delictivas, -según la lista de países elaborada por las Instituciones Europeas o avalada por éstas o, en su defecto, por el Estado español-, o fuera de ellos y que sean consideradas delictivas, en los términos legalmente establecidos tales como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda Pública.

Tiene relaciones legales con paraísos fiscales. En este supuesto, debe presentar en este mismo sobre la documentación descriptiva de los movimientos financieros concretos y toda la información relativa a estas actuaciones. Se dará publicidad en el perfil de contratante del que la empresa ha declarado tener relaciones con paraísos fiscales.

Asimismo, en caso de que el licitador incurra en falsedad en esta declaración responsable, aparte de los efectos indicados anteriormente en relación a la exclusión del procedimiento, el IMSP podrá incoar y tramitar un expediente de prohibición de contratar con esta entidad, de acuerdo con lo que se especifica en el artículo 71 de la LCSP.

c) Las empresas tendrán que presentar el modelo **DEUC**, sin embargo se mantiene la obligatoriedad de presentar la declaración responsable del apartado b).

Las empresas licitadoras pueden rellenar el formulario del DEUC a través del servicio online de la Comisión Europea, mediante el cual se puede importar el modelo de DEUC correspondiente a esta licitación, cumplimentarlo, descargarlo e imprimirlo para su presentación.

d) La declaración de adscripción de medios y/o subcontratación siguiendo el modelo de **anexo 4** de este pliego.

e) En caso de que varios empresarios concurren agrupados en una **unión temporal**, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.3 de la LCSP.

g) Las empresas extranjeras, en el caso de que el contrato se ejecute en España, tendrán que aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de forma directa o indirecta pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, del fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

h) Declaración responsable relativa a la parte o partes de los trabajos que serán objeto de **subcontratación** y si se tiene conocimiento, el nombre de los subcontratistas.

i) En caso de que formulen ofertas empresas vinculadas, una declaración responsable mediante la cual el empresario indique esta circunstancia en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio ya los efectos de lo dispuesto en el artículo 86 del RGLCAP.

j) **Declaración responsable** donde se manifieste el compromiso de ejecutar el servicio con la tipología de productos detallados en la cláusula 4.5. del pliego de prescripciones técnicas (que cumplan con los requerimientos de los criterios recogidos en el certificado de etiqueta ecológica Tipo I)

El órgano de contratación requerirá a la empresa a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación para que, antes de la adjudicación del contrato, acredite el cumplimiento de los requisitos de personalidad capacidad y solvencia a través de la aportación de la documentación que se indica en las cláusulas 6 y 11 del presente Pliego.

La mesa de contratación o el órgano de contratación podrán requerir a los licitadores que presenten la totalidad o parte de los documentos justificativos del cumplimiento de los requisitos previos que establece el artículo 140 de la LCSP y concretados en el presente Pliego, a los efectos de lo que se establece en el artículo 140.3 de la LCSP y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

El no aportar esta documentación en el plazo requerido o cuando la documentación aportada no acredite que el licitador cumple con todos los requisitos de capacidad y solvencia será motivo de exclusión del presente procedimiento de contratación.

2. El sobre/archivo electrónico B, referido a la oferta económica y resto de aspectos evaluables por aplicación de las fórmulas y baremos establecidos en este pliego, deberá contener:

La proposición que se formula siguiendo el modelo del Anexo nº. 1 de este pliego, firmada por el licitador o por la persona que lo represente, y que incluye el resto de aspectos evaluables por aplicación de las fórmulas y baremos establecidos en este pliego.

El no seguir el modelo de oferta previsto en el Anexo núm. 1 comportará la exclusión de la empresa licitadora.

Dentro del precio ofrecido, y en todo caso, en su correspondiente desglose mediante precios unitarios, están incluidos todo tipo de gastos, arbitrios o tasas necesarias que se originen por motivo del contrato y de su correcta ejecución.

Quedarán excluidas las ofertas que presenten un importe superior al presupuesto de licitación.

Las proposiciones presentadas por una unión temporal de empresas deben ser firmadas por los representantes de todas las empresas que la componen.

El IMSP podrá requerir, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que el licitador aporte la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas por ser adjudicatario del contrato.

En caso de que no sea atendido en tiempo y forma el requerimiento de documentación indicado en el párrafo anterior, la propuesta del licitador podrá ser excluida del procedimiento. Asimismo, la documentación

presentada en relación con este apartado deberá tener validez o estar en vigor como mínimo desde la fecha de finalización del plazo para presentar propuesta.

Las empresas licitadoras podrán indicar qué documentación/información de su proposición tiene carácter confidencial, sin que, en ningún caso, puedan declarar como tal la oferta económica ni los documentos que sean accesibles públicamente. El órgano de contratación garantizará la confidencialidad de la información expresamente así designada siempre que se ajuste a las condiciones establecidas en el artículo 133 de la LCSP.

Si el órgano de contratación lo considera necesario podrá requerir a la empresa afectada que confirme el carácter confidencial o no de la documentación presentada indicando en el requerimiento los aspectos que no correspondan con las prescripciones establecidas en el artículo 133 de la LCSP.

Cada uno de los sobres presentados por la empresa licitadora únicamente debe incluir la documentación para la que está destinado. De esta forma si dentro de un sobre se incluye información que permite el conocimiento anticipado de una parte de la oferta, infringiendo así el secreto de la misma, implicará la exclusión de la licitación.

Cada licitador sólo podrá presentar una única proposición, no pudiendo suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, ni podrá figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de estas reglas comportará la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

7.3. Consecuencias de la presentación y de la retirada indebida de la proposición

1. De acuerdo con el artículo 139.1 de la LCSP, las proposiciones deben ajustarse al contenido de este pliego de cláusulas y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de estas condiciones, sin ninguna excepción ni reserva así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado Miembro de la Unión Europea.

2. La retirada indebida de la proposición en este procedimiento de contratación, cuando concorra dolo, culpa o negligencia por parte del empresario, se considerará una infracción que facultará al IMSP para declarar la concurrencia de una prohibición para contratar, de acuerdo con el artículo 71.2.a) de la LCSP.

3. La proposición que resulte adjudicataria en este procedimiento, en todos aquellos aspectos que sean tomados en consideración en el proceso de valoración de las ofertas y que determine la adjudicación del contrato, será vinculante para el contratista y su cumplimiento se define como obligación esencial del contrato. Su incumplimiento o cumplimiento defectuoso determinará la aplicación del régimen penalizador o de resolución contractual previsto en este pliego, según la entidad de cada incumplimiento.

Cláusula 8. Plazo para la presentación de la documentación y de las proposiciones

1. Las empresas que pretendan licitar podrán requerir información adicional sobre los pliegos en las condiciones establecidas en el artículo 138.3 LCSP. Las respuestas emitidas respecto a aclaraciones de los pliegos y demás documentación reguladora de la licitación se publicarán de forma agregada sin identificar al emisor de la consulta en el perfil de contratante. Las respuestas tendrán carácter vinculante.

2. El plazo de presentación de las proposiciones señalado en el anuncio de licitación será de TREINTA Y CINCO (35) DÍAS NATURALES, desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea . Si el último día de plazo fuese inhábil, el plazo de presentación de propuestas se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Las proposiciones presentadas fuera del plazo establecido no serán admitidas bajo ningún concepto ni en ninguna circunstancia.

Los licitadores tendrán que presentar sus proposiciones de acuerdo con lo que se prevé en el presente Pliego.

Cláusula 9. Criterios de valoración de las ofertas

La selección de la mejor oferta, se determinará de acuerdo con lo que prevé el artículo 145.3.g) de la LCSP, siendo el precio el único criterio de adjudicación dado que en este contrato de servicios las prestaciones están perfectamente definidas y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por tanto el precio el único factor determinante de la adjudicación (la parte fija del precio del contrato).

Se trata de un contrato de servicios de los considerados intensivo en mano de obra, por tanto, valorar el precio como único criterio de adjudicación no cumple con lo que dispone el artículo 145.3 g) de la LCSP, que contempla que por este tipo de contratos cuyo precio no puede ser el único factor determinante de la adjudicación.

La selección de la mejor oferta, se determinará teniendo en cuenta la relación calidad-precio.

Se aplicarán los siguientes criterios de adjudicación automáticos:

1.Oferta económica por la PARTE FIJA. Hasta 80 puntos

Precio de la oferta TOTAL, parte fija (POR LOS TRES AÑOS DE CONTRATO), que en ningún caso podrá superar la cuantía de 1.747.907,03.-€ (antes de IVA):

_____.-€ (antes de IVA)

IVA al 21%: _____.-€

El precio se indicará con DOS DECIMALES.

La puntuación se otorgará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$80 \times \frac{(\text{Importe total de la oferta más económica})}{(\text{Importe total de la oferta a valorar})}$$

Justificación : el precio es un criterio relacionado con el objeto del contrato. La parte fija del contrato representa el 99,43% de la totalidad del contrato frente a un 0,57% que residualmente representa la parte variable. Por este motivo, se contempla exclusivamente como criterio de adjudicación la oferta económica referentes a las 93.923 horas de servicio establecidas por los 3 años de contrato

Aunque las prestaciones están perfectamente definidas y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, para dar cumplimiento a lo que se establece en el artículo 145.3 g) de la LCSP anteriormente mencionado, es han contemplado los siguientes criterios cualitativos:

2.Control de calidad "in situ" en cada edificio: 20 puntos

Se otorgarán de forma alternativa:

- Se otorgarán 20 puntos a la empresa que se comprometa a realizarlo cada semana.

- Se otorgarán 10 puntos a la empresa que se comprometa a realizarlo cada 15 días.

Este criterio no es acumulativo.

Justificación : los controles de calidad in situ en un servicio de limpieza tienen un impacto positivo significativo en la ejecución del servicio, ya que permiten verificar que los estándares de limpieza se cumplan consistentemente (garantizan la calidad del servicio). Además, por el hecho de realizar inspecciones regulares, in situ, se identifican problemas o deficiencias antes de que puedan convertirse en situaciones más graves, lo que permite tomar medidas correctivas rápidamente, evitando que los errores se repitan y afecten a la calidad del servicio. Hay que tener presente que los usuarios que atiende al IMSP son especialmente vulnerables y es muy importante la detección rápida de cualquier deficiencia en la ejecución del servicio.

A nivel de los profesionales que ejecutan el servicio de limpieza, al recibir retroalimentación sobre su ejercicio fruto de los controles de calidad, fomentan una cultura de mejora continua y pueden aprender y adaptarse, resultando un servicio más eficiente y efectivo.

Además, respecto a lo mencionado anteriormente, al proporcionar retroalimentación inmediata al personal, ayuda a corregir errores en la ejecución del servicio de limpieza en tiempo real ya reforzar buenas prácticas.

Dado el número de edificios y equipamientos con los que cuenta el IMSP, y la complejidad de las tareas técnicas a realizar, es imprescindible contar con el seguimiento del control de calidad y del cumplimiento de las prestaciones del servicio de limpieza de los edificios relacionados en la presente licitación, para poder conseguir una óptima prestación de servicios, así como un mejor aprovechamiento.

El control de calidad comprende la realización de inspecciones, donde se evaluará la calidad del servicio de limpieza, según la revisión de las diferentes dependencias y la puesta a disposición en el IMSP de las citadas inspecciones y registro.

Dada la relevancia del control de calidad con el objeto del presente contrato, mediante el presente criterio de adjudicación, se considera adecuado, como criterio vinculado a la calidad del servicio, valorar la frecuencia de la realización del citado servicio.

El código de buenas prácticas en la contratación pública de los servicios de limpieza de la CCS de la Generalidad de Cataluña indica que el objetivo de las licitaciones públicas es contribuir a la satisfacción del interés general con la ejecución de la prestación objeto de un contrato público, considerando buena práctica establecer criterios de adjudicación que incorporen soluciones innovadoras en la planificación operativa, organizativa y técnica del servicio. Entre otros, indica como buena práctica lo siguiente: "Valorar criterios de adjudicación que incorporen soluciones innovadoras en la planificación operativa, organizativa y técnica del servicio"

En este sentido, el criterio de adjudicación propuesto cumple con este ítem, dado que si los resultados obtenidos son de baja calidad; si los empleados están sobrecargados y por lo general la manera de trabajar no es satisfactoria, nos encontramos ante una planificación deficiente. Los controles de calidad in situ permiten una detección precoz de estas situaciones, contribuyendo al bienestar, en especial, de nuestros usuarios (interés general) e incorporando una de las posibles soluciones a la planificación deficiente.

Es un criterio relacionado directamente con el objeto del contrato por distintos aspectos claves como, por ejemplo, la evaluación directa del servicio. El control de calidad in situ implica la supervisión y evaluación directa de las tareas realizadas por personal de la limpieza, lo que permite verificar si se están cumpliendo los estándares establecidos y si se está prestando el servicio correctamente.

Valores anormales o desproporcionados

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de esa media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a esta media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a esta media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En cualquier caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonadamente y en detalle el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de tres días para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, por considerar acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

Si se produce un empate en la puntuación total entre varias empresas licitadoras se aplicará el siguiente criterio de desempate (en el orden de prelación en el que aparecen):

Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas. Mayor porcentaje de mujeres ocupadas en la plantilla de cada una de las empresas.
El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Cláusula 10. Mesa de contratación

La mesa de contratación estará constituida por:

- Presidente: la Mesa estará presidida por la gerente/a del IMSP o persona en quien delegue.
- Vocalías: formarán parte, como vocales, el interventor/a municipal o viceinterventora; la secretaria del IMSP; y la jefa económico financiero del IMSP o las personas en las que estos miembros deleguen.
- Secretaría: actuará como secretaria de la Mesa la asesora jurídica del IMSP.

En la constitución de la Mesa de contratación, sus miembros declararán sobre la existencia o no de incompatibilidades, previstas a todos los efectos en la LCSP. En caso de existir alguna incompatibilidad, el miembro de la Mesa afectado por la misma deberá abandonarla y, en estos supuestos, formará parte de la misma el miembro sustituto o se nombrará a otro que reúna, si es necesario, los requisitos de experiencia e idoneidad del miembro incurso en incompatibilidad.

Apertura de los sobres y práctica de la valoración de las ofertas

La Mesa de contratación, calificará la documentación contenida en el Sobre A y, en caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas del exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que necesite sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en este pliego.

Práctica de la valoración de las ofertas

Al establecerse un único criterio de adjudicación cuantificable de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas. En ese caso no habrá sobre C.

El acto de apertura de los sobres no será público, dado que se prevé en la licitación que deben utilizarse medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 157.4 LCSP. El sistema informático que soporta la plataforma de licitación electrónica tiene un dispositivo que permite acreditar fehacientemente el momento de la apertura de los sobres y el secreto de la información incluida en ella.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la subsanación de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadores.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con lo que se establece en este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación y/o de los precios unitarios, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en éste pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y en otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación a la apertura de los sobres B serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula 27.

Cláusula 11. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

1. Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en este pliego.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

2. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a la que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta, deberá aportar la siguiente documentación – esta documentación, si procede, también deberá aportarse respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra:

Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo a las previsiones de la cláusula 6.

Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y documento nacional de identidad o pasaporte.

Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

Tal y como se ha avanzado, podrán presentarse ofertas licitadas por uniones o agrupaciones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. Estas empresas estarán obligadas solidariamente ante la Administración contratante.

En estos supuestos, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de sus componentes acreditarán su capacidad, personalidad y representación, siendo obligatorio indicar en documento separado los nombres y circunstancias de quienes la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y habrán de nombrar a un representante o apoderado con facultades suficientes para ejercitar los derechos y cumplir con las obligaciones que se deriven del Contrato hasta su extinción.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar:

En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.

Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula 13.

Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, y último recibo, siempre que ejercite actividades sujetas y no exentas de dicho Impuesto.

Sin embargo, en caso de que la empresa seleccionada se encuentre en alguno de los supuestos de exención de este impuesto recogidos en el artículo 82 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aportará una declaración responsable que debe especificar el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de obligados tributarios

Certificado específico de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Administración Tributaria, a efectos del artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Certificado positivo, emitido por el órgano competente, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta, debe aportar la siguiente documentación, sólo si no figura inscrita en estos registros, o no consta vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la cláusula undécima de este pliego:

Documento que acredite la inscripción en el ROLECE o RELI y certificación sobre la vigencia de los datos que constan en el mismo. Si alguna de la información referida en el apartado anterior no consta en el RELI deberá ser aportada aparte.

En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.

Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula 13.

Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de 3 días hábiles.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.ade la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.ede la LCSP.

Cláusula 12. Adjudicación del contrato

La selección de la mejor oferta, se determinará teniendo en cuenta una adecuada relación entre la calidad y el precio, en base a una pluralidad de criterios de valoración de acuerdo con lo que prevé el artículo 145 de la LCSP.

Las proposiciones presentadas y admitidas serán estudiadas, valoradas y ponderadas de acuerdo con todo lo que se menciona y formula en la cláusula 9.

No obstante lo anterior, el IMSP podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación, cuando concurran circunstancias de carácter fáctico o jurídico que, de forma lógica y razonable, impongan la prevalencia del interés público a la vista de las necesidades que pretende satisfacer el contrato, pudiendo igualmente desistir o renunciar a la licitación por motivos de interés público debidamente motivados en el expediente.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la cláusula anterior, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de dos meses siguientes a la recepción de dicha documentación.

Si el órgano de contratación se aparta de la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación será necesario que justifique los motivos a la resolución.

La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en el que deberá procederse a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder al mismo.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las excluidas sin abrir, serán archivadas.

Transcurridos los plazos establecidos en este Pliego para la adjudicación del contrato sin que se haya dictado el acuerdo de adjudicación, los licitadores tendrán derecho a retirar su propuesta, sin derecho a indemnización alguna. No obstante, el órgano de contratación podrá solicitar a los licitadores que mantengan su oferta por un plazo superior, previa comunicación a los licitadores y publicación en el Perfil de Contratante, manteniéndose la licitación con aquellos licitadores que acepten la prórroga. En caso de que los licitadores no indiquen nada, se entenderá que mantienen su oferta.

Cláusula 13. Garantía definitiva

El licitador que haya presentado la oferta económica más ventajosa deberá acreditar dentro del plazo de Los **10 días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que haya recibido el requerimiento, la constitución de una garantía definitiva equivalente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, a la **Tesorería Municipal, c/ Francesc Layret, 42-46, 2ª, de Badalona**.

De no cumplirse este requisito por causa imputable al adjudicatario, la Administración no le adjudicará el contrato y se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, siéndole de aplicación lo previsto en la cláusula 7.3 de este pliego, y se pedirá la misma documentación al siguiente licitador, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Esta garantía puede constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP y debe ser intervenida por fedatario público. La garantía definitiva también podrá constituirse mediante retención en precio.

Cuando, como consecuencia de la modificación del contrato, por cualquier circunstancia, el precio del mismo experimente variación al alza o a la baja, se reajustará la garantía constituida por el importe necesario para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste por causas no imputables al adjudicatario.

Cláusula 14. Notificación de la adjudicación, perfeccionamiento y publicidad de la formalización del contrato

1. De acuerdo con la previsión del artículo 151 LCSP, el acto de adjudicación será notificado por medios electrónicos a las empresas licitadoras y en el plazo máximo de 15 días se publicará en el perfil del contratante.

2. El contrato no podrá formalizarse hasta que hayan transcurrido 15 días hábiles desde el envío de la notificación de la adjudicación a los licitadores. Si una vez finalizado este plazo no se ha interpuesto recurso especial que implique la suspensión de la formalización, o se hubiera acordado el levantamiento de la suspensión, se requerirá a la empresa adjudicataria para que en un plazo no superior a 5 días a partir de la fecha siguiente a la fecha de recepción del requerimiento.

Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

Si por causas imputables a la empresa adjudicataria no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo señalado se entenderá que la empresa adjudicataria retira su oferta y el Ayuntamiento solicitará la documentación al siguiente licitador por el orden en el que hayan quedado clasificadas las ofertas, pudiendo reclamar, en su caso, a la empresa adjudicataria retirado la indemnización que corresponda.

3. El contrato se perfeccionará con su formalización en documento administrativo, que será título suficiente para acceder a cualquier registro público. Sin embargo, podrá elevarse a escritura pública si lo solicita la empresa adjudicataria, y los gastos derivados de su otorgamiento irán a su cargo.

4. La formalización del contrato y el documento contractual se publicarán en el perfil del contratante en el plazo máximo de 15 días posteriores a la fecha de formalización.

5. El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

6. En un plazo no superior a 10 días desde la formalización del contrato, se enviará al DOUE el anuncio para que se publique la referida formalización. El anuncio de formalización del contrato y el correspondiente contrato también se publicarán en el Perfil de Contratante, en un plazo no superior a 15 días a contar desde su perfeccionamiento.

7. Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose

correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados en el registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

Cláusula 15. Inicio de las prestaciones

Está previsto que el contrato inicie su vigencia el día 1 de junio de 2025 fecha en la que finalizará la segunda prórroga prevista en el contrato vigente, o desde el día siguiente de la formalización del contrato si esa fecha fuese posterior.

Antes del inicio del contrato el contratista debe haber entregado al responsable del contrato, en formato digital, a través de la dirección de correo electrónico imsp@imspbdn.cat el "Documento de coordinación empresarial en prevención de riesgos laborales", (Anexo 5), debidamente cumplimentado, firmado y acompañado de la documentación que se enumera, para dar cumplimiento al RD 171/2004, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995.

Cláusula 16. Abonos al contratista

1. La facturación del contrato se realizará con periodicidad mensual, siendo el importe correspondiente el resultado de dividir el importe adjudicado entre los 36 meses de duración del contrato y reunirá los requisitos reglamentarios. Asimismo se hará constar en la factura el importe correspondiente por la prestación ejecutada multiplicada por el precio unitario adjudicado exclusivamente en el caso excepcional de que se hayan llevado a cabo horas recogidas en el bolso creado por circunstancias no previstas, o fruto de actividades no programadas y previstas (por ejemplo, unas obras), o de incidencias inesperadas o sobrevenidas (por ejemplo, un escape de agua).

2. El contratista presentará en el IMSP las correspondientes facturas mensuales que se deriven de la ejecución de este contrato, donde deberá constar el importe total de cada factura emitida a mes vencido, dentro de los 5 primeros días del mes siguiente a excepción del último mes del año, en este caso, el Instituto Municipal de Servicios Personales dará las instrucciones específicas para su facturación.

La factura deberá reunir los requisitos reglamentarios, y el responsable del contrato o el servicio técnico responsable del seguimiento y control del contrato, deberá conformarlas o validarlas indicando que se ha llevado a cabo de acuerdo con el encargo recibido, el cumplimiento de todas las formalidades recogidas en el presente pliego y cualesquiera otras de posible vigencia en fechas posteriores.

3. A efectos de lo previsto en el apartado segundo de la nueva disposición adicional 32 de la LCSP, introducida por el RDL 4/2013, de 22 de febrero, la factura deberá incluir los siguientes datos identificativos:

- El órgano de contratación: Consejo de Administración del IMSP.
- El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública (esto es, la intervención municipal)
- El destinatario: el IMSP

4. La entrega de facturas por parte del licitador de la adjudicación definitiva de este contrato se efectuará por medios electrónicos.

De acuerdo con la normativa reguladora de la facturación electrónica, esta administración aceptará la recepción de facturas que cumplan con los siguientes requerimientos:

- La autenticidad del origen e integridad del contenido de las facturas electrónicas se garantizará mediante firma electrónica reconocida.
- El formato de factura electrónica es el formato "facturae". Este formato se encuentra descrito mediante un esquema XSD, XML Schema Definition en www.facturae.es, ajustándose el formato de firma electrónica a la especificación XML-Advanced Electronic Signatures (XAdES), ETSI TS 101 903.
- La entrega de las facturas se efectuará a través del servicio e.FACT utilizando el buzón de entrega de facturas accesible desde la sede electrónica del IMSP o bien a través de las plataformas de facturación electrónicas adheridas al servicio e.FACT.

Con la presentación de oferta se entenderá que las empresas aceptan entregar las facturas electrónicas en los términos establecidos por este pliego.

5. Los requisitos de facturación se adaptarán a los cambios que a lo largo de la vigencia del contrato establezcan las disposiciones de carácter general aplicables o las bases de ejecución del presupuesto u otra normativa municipal.

6. El atraso en el pago por causas imputables al adjudicatario no devengará en ningún caso intereses de demora.

7. El pago efectivo de las prestaciones ejecutadas se realizará en un plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la fecha de la aprobación de la factura por parte de la Administración contratante.

La Administración contratante realiza el pago de los servicios una vez éstos se hayan realizado de forma parcial o total y una vez entrada la factura en su registro. De acuerdo con este parámetro, no se contempla el pago por adelantado de una parte o de la totalidad del precio del contrato.

Cláusula 17. Riesgo y ventura y revisión de precios

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la adjudicataria.

En estos contratos no podrá revisarse el precio durante su duración incluyendo la prórroga.

Cláusula 18. Dirección e inspección de la ejecución del contrato

A efectos del artículo 62 de la LCSP, el responsable del contrato es la directora de la Escuela de educación especial Maregassa.

Y en caso de vacante, ausencia o enfermedad, la jefa de gestión económico financiera, a los que corresponderán básicamente, entre otras, las siguientes funciones:

- Seguimiento y supervisión de las prestaciones objeto del contrato.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la adjudicataria, tanto las previstas en los pliegos como en la propuesta u oferta.
- Dirigir a la adjudicataria las órdenes e instrucciones oportunas para asegurar la correcta realización del servicio.
- Asumir la interlocución con la coordinadora técnica o responsable designada por la adjudicataria.
- Velar por que la empresa contratada acredite la obligación de que las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato estén afiliadas y de alta en la Seguridad Social ya tal efecto, solicitará a la adjudicataria, junto con cada factura, los documentos TC1 y TC2 acreditativos del pago de los salarios y la Seguridad Social de las personas que ejecuten el contrato y acompañar estos documentos a cada factura validada.

- Determinar si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas y condiciones contractuales.
- Dar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la prestación contratada.
- Conformar la facturación derivada de la ejecución del contrato.
- Proponer e informar las eventuales modificaciones de incidencias y/o prórrogas del contrato.
- Recepcionar las prestaciones objeto del contrato.
- Formalizar la recepción de las prestaciones objeto del contrato;
- Proponer al órgano de contratación las penalidades a imponer.

De conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP, las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

El responsable del contrato no podrá, en ningún caso, ni por cuenta propia ni ajena, intervenir en este proceso de contratación como candidato o licitador.

Esta imposibilidad de intervención abarcará a las personas jurídicas en las que éste o sus cónyuges, convivientes o descendientes sobre los que tenga la representación legal ostenten una participación en su capital superior al 10% o sean administradores.

La persona responsable del contrato será la interlocutora con la persona coordinadora técnica o responsable que haya designado la empresa contratista, que debe pertenecer a su plantilla, para coordinar y controlar la correcta ejecución del contrato, por lo que se tendrán que reunir con la periodicidad oportuna.

En ningún caso, el/la responsable del contrato de la Administración contratante determinará a los trabajadores de la contratista que tengan que ejecutar el contrato ni participará en su selección o formación, no dará órdenes e instrucciones concretas al personal de la adjudicataria ni ejercerá sobre ellas ningún poder directivo.

Prerrogativas de la Administración

La administración contratante tendrá también la facultad de supervisar, durante toda la ejecución del contrato, que el contrato se ejecute con el máximo respeto al medio ambiente afectado, de acuerdo con las obligaciones y exigencias contenidas en el presente pliego.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos. El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Resolución de incidencias.

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución de los contratos, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Cláusula 19. Condiciones especiales de ejecución y obligaciones del contratista. Obligaciones lingüísticas

A. Condición especiales de ejecución

El arte. 202 de la LCSP establece que los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del art. 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

Para dar cumplimiento al art 202. LCSP, y al amparo de lo establecido por el artículo de la Directiva 2014/24/UE de contratación pública y el artículo 202 de la LCSP, se exige a la empresa que resulte adjudicataria de este contrato, el cumplimiento de la siguiente obligación, como condición especial de ejecución:

a) El cumplimiento de la correcta gestión de los residuos generados por la empresa adjudicataria en la ejecución del contrato.

Para llevar a cabo esta correcta gestión de residuos generados, los mismos tendrán que ser recogidos y transportados hasta el contenedor correspondiente, en bolsas de plástico reciclado post-consumo (en al menos un 80% respecto a todo el plástico utilizado).

Está directamente relacionado con el objeto del contrato dado que para la limpieza de los edificios se requieren productos contenidos en diversos envases. Asimismo, durante la limpieza se generan diferentes tipos de residuos a seleccionar por categorías para una buena gestión de los mismos.

La gestión de residuos en la ejecución del contrato de servicios de limpieza puede aportar beneficios medioambientales significativos. A continuación, se presentan algunos de los más relevantes:

- Una adecuada gestión de los residuos implica la implementación de prácticas que minimizan la generación de los mismos. Esto incluye la promoción de una cultura de consumo responsable y la reutilización de materiales.

- La gestión eficiente de los residuos facilita el reciclaje y recuperación de materiales, que pueden ser reintegrados en el ciclo productivo. Esto reduce la necesidad de explotar recursos naturales y disminuye el impacto ambiental asociado a la extracción y procesamiento de nuevos materiales.

- Una correcta gestión de los residuos ayuda a reducir la contaminación del suelo, el agua y el aire.

Para la verificación del cumplimiento de la condición especial de ejecución se requerirá una declaración responsable anual de la empresa adjudicataria indicando los términos de su cumplimiento (gestión de residuos generados durante la ejecución del contrato y su tratamiento).

B. Otros derechos y obligaciones

1. Además de las obligaciones establecidas en la normativa vigente de aplicación, estará obligada a:

- a. Especificar, a solicitud de la Administración contratante, a las personas concretas que ejecutarán las prestaciones así como comunicar cualquier sustitución o modificación de aquellas personas y acreditar que su situación laboral se ajusta a derecho.

- b. Designar a una persona responsable del buen funcionamiento de los trabajos y el comportamiento del personal; también debe hacer de enlace con la Administración contratante y la responsable del contrato.

- c. Realizar una correcta gestión ambiental de su servicio, tomando las medidas necesarias para minimizar los impactos que éste pueda ocasionar (minimizar los impactos acústicos, sobre el entorno, realizar una correcta gestión de los residuos y los embalajes, etc.) de acuerdo con la legislación vigente.
- d. Respetar, en todo caso, las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDgdd) y aquella normativa que la desarrolle.
- e. Guardar reserva respecto de los datos o antecedentes que no sean públicos o notorios y que estén relacionados con el objeto del contrato, de los que haya tenido conocimiento con ocasión del mismo.
- f. Cumplir con las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, social y la normativa general sobre prevención de riesgos laborales. A estos efectos, deberá disponer y aportar, a solicitud de la Administración contratante, el certificado de Hacienda de contratistas y subcontratistas que cubra la totalidad del período contractual.
- g. Entregar toda la documentación necesaria para el cumplimiento del contrato en catalán y utilizarlo como lengua vehicular en el desarrollo de los servicios objeto del contrato.
- h. Velar por que todas las acciones del presente contrato garanticen el respeto a los principios de no discriminación e igualdad de trato relativos a la no discriminación por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, ideología, nacionalidad, raza, etnia, religión, edad, diversidad funcional o de cualquier otra índole y la dignidad y libertad de las personas.
- i. Facilitar y aportar la información indicada en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- j. Cumplir las siguientes obligaciones relativas a los principios éticos y reglas de conducta a los que las licitadoras y contratistas deben adecuar su actividad, en desarrollo de la previsión del artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:
 - Adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de fomentar, proponer, promover o llevar a cabo cualquier tipo de práctica corrupta, tanto en relación a lo que el Código Penal refiere como corrupción como también en relación a actuaciones éticamente reprobables, poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento o la relación contractual y no realizar cualquier otra acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
 - Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto del contrato.
 - No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en relación con el ámbito del contrato o de las prestaciones contratadas.
 - Denunciar, durante la ejecución del contrato, las situaciones irregulares que puedan presentarse en el proceso de contratación.
 - Comunicar de inmediato al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses, entendido como cualquier situación en la que los miembros del personal del poder adjudicador o de un proveedor de servicios de contratación que actúe en nombre del poder adjudicador que participen en el desarrollo del procedimiento de contratación o puedan influir en el resultado de este procedimiento tengan, directa o indirectamente, un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad y independencia en el contexto del procedimiento de contratación. Y teniendo en cuenta también las previsiones que se contienen respecto al conflicto de intereses en la Directiva 2014/24/UE.
 - No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación, continuación o mantenimiento del contrato en interés propio o de terceros.
 - No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas, con independencia del vínculo personal o profesional

que puedan o no tener, ya personas que participen o que puedan influir en los procedimientos de contratación.

- Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.). Asimismo, denunciar cualquier acto o conducta dirigidos a aquellos fines y relacionados con la licitación o contrato de los que tuviera conocimiento.
- No utilizar información confidencial, conocida mediante la licitación o ejecución del contrato, para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio.
- No intentar influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador, obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación o proporcionar negligentemente información engañosa que pueda tener una influencia importante en las decisiones relativas a la exclusión, selección o adjudicación”.
- Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades.
- Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
- Denunciar los actos de los que tenga conocimiento y que puedan comportar una infracción de las obligaciones anteriores.
- Facilitar la información relativa a los trabajadores subrogados establecida en el artículo 130.1 LCSP. Una vez producida la subrogación finalizado el contrato, en caso de que los costes laborales fueran superiores a los informados por el antiguo contratista en el órgano de contratación, el nuevo contratista tendrá derecho de acción directa contra el antiguo contratista, en los términos de el artículo 130.5 LCSP

Además de las obligaciones antes establecidas, las condiciones a las que deberá sujetarse la ejecución del contrato, así como los derechos y obligaciones de las partes al respecto, son los que resulten de la documentación contractual y la normativa aplicable, las que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas y, en particular, las siguientes:

a. El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas incluidas en este pliego de cláusulas administradas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas particulares regulador de la prestación objeto de este contrato, y de acuerdo con las instrucciones que por su interpretación dé al contratista el IMSP, a través del responsable del contrato.

b. Durante la ejecución del contrato, el contratista responderá de la calidad de los servicios efectuados así como de las consecuencias que se deduzcan para el IMSP o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato y deberá subsanar o reparar las deficiencias que se deriven, a requerimiento del IMSP y según las instrucciones del responsable del contrato, dentro del plazo que se le otorgará al efecto.

c. El contratista deberá mantener los estándares de calidad y las prestaciones equivalentes a los criterios económicos que sirvieron de base para la adjudicación del contrato y el personal que adscriba a la prestación del servicio deberá observar los niveles mínimos de comportamiento y reglas de decoro adecuados a la prestación contratada.

Cuando alguna de las personas no observe estos niveles y reglas, el IMSP advertirá al contratista y éste deberá sustituirla en el plazo más breve posible.

d. El adjudicatario deberá aportar todo el personal necesario y suficiente para la realización del objeto del contrato, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos contractuales, y con responsabilidad para ofrecer la ejecución del contrato a plena satisfacción del IMSP. Asimismo, el contratista deberá disponer de personal suplente con la formación y experiencia suficientes para poder sustituir a las personas

que presten los servicios objeto del contrato en supuestos de ausencias y/o enfermedades, etc... El adjudicatario se obliga a no interrumpir el servicio en ningún caso, incluso en período de vacaciones del personal adscrito al mismo.

e. El IMSP entregará, en su caso, la evaluación del equipamiento y/o normas de seguridad que se hayan podido establecer respecto al mismo o la labor a desarrollar y medidas de emergencia.

f. Aparte de las obligaciones que se contienen en la normativa aplicable, las que se derivan de los pliegos de la presente licitación y su documentación anexa, son obligaciones específicas del adjudicatario:

- Someterse en todo momento a las indicaciones y observaciones que le sean dictadas por el IMSP.
- Satisfacer todos los impuestos, tasas y arbitrios que graven el ejercicio de la actividad a la que se destina el contrato.
- Comunicar previamente al IMSP cualquier sustitución del personal y acreditar que su situación laboral se ajusta a Derecho.
- Establecer y mantener una adecuada coordinación entre los profesionales de la empresa adjudicataria y el personal del IMSP.
- Garantizar la cobertura de los puestos de trabajo en caso de ausencias por cualquier motivo.
- Garantizar que el horario de limpieza en las escuelas no coincide con el horario lectivo de presencia de alumnado.
- Garantizar que el horario de limpieza en las oficinas y centros de atención ambulatoria no coincide con el de atención al público.
- Garantizar que todos los envases utilizados por el servicio de limpieza (tanto de productos concentrados como diluidos) estén debidamente etiquetados de forma que en cualquier momento se pueda identificar el producto.
- Asumir toda la responsabilidad civil derivada de sus actuaciones por la prestación del servicio. Por este motivo, deberá disponer de una póliza de seguros que cubra cualquier responsabilidad civil con un límite mínimo de 600.000.-€ (SEIS CIENTOS MIL EUROS) por siniestro y un sublímite por víctima por la cobertura de RC patronal de 150.000. -€ (CIENTO CINCUENTA MIL EUROS).

La empresa adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato copia legitimada o compulsada de las pólizas, de las condiciones particulares y generales que regulen los seguros y del recibo de pago de las primas.

La cobertura deberá ser efectiva en el momento de inicio del contrato.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él, no implicará responsabilidad alguna para el IMSP.

Sin perjuicio de ello, el IMSP podrá requerir al contratista para que acredite documentalmente el cumplimiento de las referidas obligaciones.

C. Obligaciones de las partes de orden laboral, social y de prevención de riesgos

a. El adjudicatario quedará obligado y se responsabilizará íntegramente en relación a sus trabajadores, del cumplimiento de las obligaciones que se deriven en el orden laboral (materia laboral propiamente dicha, Seguridad social y prevención de riesgos), fiscal y cualquier otro de carácter general aplicable, siendo único responsable de las obligaciones que la normativa aplicable le imponga.

b. La empresa contratista se obliga a cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

c. El contratista asume la responsabilidad civil y las obligaciones fiscales y de orden social que se deriven del cumplimiento o incumplimiento del contrato frente al IMSP y de terceros.

d. El contratista tendrán que cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal, administrativa, medioambiental, laboral, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales, de integración social de las personas con discapacidad y de igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la normativa propia y específica del sector que regule el objeto del contrato y acreditar el citado cumplimiento a requerimiento del IMSP.

e. El contrato se otorga a riesgo y ventura del adjudicatario y éste únicamente tendrán derecho al restablecimiento del equilibrio económico del contrato en los casos de modificación y fuerza mayor, en los términos y con los procedimientos previstos legalmente.

El IMSP podrá requerir al contratista para que acredite documentalmente el cumplimiento de las referidas obligaciones.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal designado por él no implicarán responsabilidad alguna para el IMSP.

f. El contratista facilitará al IMSP, la relación del personal adscrito a la realización del objeto del contrato, comunicándole mediante declaración jurada las modificaciones que se produzcan.

Asimismo, el contratista facilitará al IMSP los boletines de cotización a la Seguridad Social de la empresa donde conste el pago y todos los trabajadores adscritos a la realización del objeto del contrato.

g. En relación con el desarrollo de la actividad contratada, si deben concurrir en el mismo espacio o equipamiento trabajadores municipales y/o trabajadores de otras empresas, será de aplicación lo previsto en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, de coordinación de actividades empresariales. Con carácter previo al inicio de los trabajos se llevarán a cabo las acciones y se entregará la documentación que el IMSP determine según el procedimiento interno aprobado al efecto.

h) La naturaleza administrativa de la relación que se establece entre el IMSP y el contratista en virtud de este contrato excluye cualquier vinculación laboral o funcional entre el personal del contratista y el IMSP, tanto durante la vigencia de este contrato como con posterioridad a su finalización, sin que exista ninguna obligación presente o futura de subrogar al personal del contratista o de sus subcontratistas por parte del IMSP.

j. El IMSP ejercerá las facultades de inspección y vigilancia en la ejecución del contrato por parte del contratista.

D. Obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal y confidencialidad.

En materia de protección de datos de carácter personal:

Recogida de datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, en el que se regula el derecho de información en la recogida de los datos de carácter personal, se deja constancia de los siguientes extremos:

1. La documentación requerida para licitar en el presente procedimiento que contenga datos de carácter personal es necesaria por la participación en el mismo.

En relación con la documentación presentada por las personas solicitantes que contenga datos de carácter personal de personas físicas (trabajadores, personal técnico, colaboradores, etc.), la persona solicitante garantiza que ha obtenido previamente el consentimiento de las personas interesadas/afectadas por facilitar la referida información a IMSP con el fin de licitar en el presente procedimiento.

2. La documentación presentada por las personas solicitantes que contenga datos de carácter personal será depositada en las oficinas de IMSP, ubicadas en la calle Laietània 29-39, planta baja de Badalona (08911) y será tratada por IMSP por la calificación, valoración y comparación de las proposiciones de las personas solicitantes y para dar cumplimiento a las finalidades establecidas en la normativa de contratación pública que sea de aplicación a IMSP. Los destinatarios de esta información serán la propia, IMSP y el Ayuntamiento de Badalona, en su caso, así como aquellos terceros que realicen tareas de fiscalización o aquellos terceros que, en la ejecución del contrato, necesariamente tengan que acceder a la misma.

3. La presentación de la oferta y la documentación solicitada implica que las personas solicitantes autorizan a IMSP a tratar la referida documentación e información en los términos informados y, en caso de que resulte adjudicatario, en el marco de la ejecución del contrato.

Los interesados

4. Las personas interesadas/afectadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a IMSP, como entidad responsable del tratamiento, en la dirección indicada en la letra c) anterior, adjuntando una copia del Documento Nacional de Identidad u otro Documento Oficial que acredite la identidad de la persona que ejercite el derecho.

Tratamiento de datos

Si el contrato implica el tratamiento de datos de carácter personal, de conformidad con la Disposición adicional 25 ene. de la LCSP, deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales; el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor en la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En materia de confidencialidad

Los contratistas están obligados a guardar secreto respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, durante la vigencia del contrato, el plazo de garantía, en su caso, y los cinco años posteriores en los términos del arte. 133 de la LCSP.

En cuanto a los datos de carácter personal, el deber de guardar secreto subsistirá incluso después de finalizar la relación contractual, en los términos previstos en el art. 5.3 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y garantía de derechos digitales.

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores y designada por éstos como confidencial. En caso de falta de indicación se entenderá que la documentación facilitada no tiene carácter confidencial.

E. Obligaciones del contratista de cariz lingüístico

Las obligaciones de cada una de las empresas contratistas en relación con el uso de la lengua catalana son las que se detallan a continuación:

1. La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las

empresas subcontratistas deben emplear al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución del objeto de este contrato.

2. La empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, en su caso, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de forma fluida y adecuada.

3. En todo caso, la empresa contratista y, en su caso las empresas subcontratistas, quedan sujetas, en la ejecución del contrato, a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan.

F. Subrogación

El adjudicatario estará obligado a subrogar los contratos de los trabajadores que se mencionan en el Listado de trabajadores a subrogar (con detalle del convenio colectivo de aplicación, categoría y tipo de contrato, jornada, antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador y todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores), en las condiciones que se establecen en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores y de acuerdo con el convenio colectivo sectorial 79002415012005, convenio de trabajo del sector de la limpieza de edificios y locales de Cataluña, para los años 2022 a 2025, publicado en fecha 23 de mayo de 2023.

Finalizado el contrato objeto de este Pliego y en caso de que el servicio debiera continuar prestado por otra empresa, la empresa que entonces preste el servicio deberá facilitar al órgano de contratación la información siguiente: Detalle del convenio colectivo de aplicación, categoría y tipo de contrato, jornada, antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador y todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores.

En caso de que la información no fuera correctamente facilitada, la empresa obligada a facilitarla será responsable de los daños y perjuicios que ello pudiera ocasionar a la empresa adjudicataria del nuevo contrato. En caso de que el órgano de contratación constatará fehacientemente que se hubiera facilitado una información incorrecta, podrá retener la garantía definitiva constituida para la contratación del contrato objeto de este Pliego hasta que la anterior empresa adjudicataria del mismo no hubiera procedido a la reparación de los referidos daños y perjuicios.

Si una vez producida la subrogación, los costes laborales fueran superiores a los indicados en la información facilitada en el órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista, de acuerdo con el artículo 130.5 de LCSP.

La transmisión de información y documentación y otras cuestiones operativas para proceder a la subrogación del personal se regirán por la legislación de ámbito laboral que sea de aplicación sin que el Instituto Municipal de Servicios Personales asuma obligación alguna con el personal ni en relación con las obligaciones laborales o de la Seguridad social correspondientes a las contrataciones laborales.

De acuerdo con la previsión del artículo 130.6 LCSP, la empresa contratista, cuando sea de aplicación la subrogación del personal que ejecuta el contrato, será responsable de responder de los salarios impagados y cotizaciones a la Seguridad Social.

Annex: Article 130. Informació sobre les condicions de subrogació en contractes de treball.

Conveni d'aplicació:

Pactes en vigor aplicables als treballadors als quals afecti la subrogació:

Treballador/a (1)	conveni col·lectiu aplicable	categoria	tipus de contracte	Hrs/set	jornada %	data d'antiguitat	venciment del contracte	salari brut anual (2)	COMENTARIS	situació actual
ALBED	79002415012005	GRUP IV- NIVELL 2	INDEFINIT	40	100,00	14/12/2009		21.024,32 €	Membre del comitè	
CARAA	79002415012005	GRUP IV- NIVELL 4	INDEFINIT	13,608	34,02	15/01/2022		5.811,20 €	6 hores festius	
CEBRJ	79002415012005	GRUP IV- NIVELL 4	INDEFINIT	20	50,00	02/09/2019		8.824,40 €		
CEMAJ	79002415012005	GRUP IV- NIVELL 4	INDEFINIT	40	100,00	28/12/2015		18.214,55 €		
CHCOW	79002415012005	GRUP IV- NIVELL 4	INDEFINIT	20	50,00	17/12/2013		9.107,27 €		
CHGUM	79002415012005	GRUP IV- NIVELL 4	INDEFINIT	8,808	22,02	12/07/2008		4.135,42 €	4 hores festives	
ELISA	79002415012005	GRUP IV- NIVELL 4	INDEFINIT	35	87,50	07/09/2019		15.442,70 €		
ELZYN	79002415012005	GRUP IV- NIVELL 4	INDEFINIT	40	100,00	17/07/2012		18.214,55 €		
FEBUF	79002415012005	GRUP IV- NIVELL 4	INDEFINIT	30	75,00	02/05/2023		12.812,28 €		
FEBUM	79002415012005	GRUP IV- NIVELL 4	INDEFINIT	15	37,50	11/11/2019		6.618,30 €		
GAAYM	79002415012005	GRUP IV- NIVELL 4	INDEFINIT	15	37,50	05/07/1993		7.944,23 €		
MAMAM	79002415012005	GRUP IV- NIVELL 4	INDEFINIT	40	100,00	05/02/2007		19.346,03 €		
MAPEJ	79002415012005	GRUP IV- NIVELL 4	INDEFINIT	10	25,00	15/10/2018		4.412,20 €		
MOTOL	79002415012005	GRUP IV- NIVELL 4	INDEFINIT	40	100,00	26/12/1992		21.750,52 €		
MOTOM	79002415012005	GRUP IV- NIVELL 4	INDEFINIT	22,5	56,25	19/09/1991		12.314,23 €		
NECHK	79002415012005	GRUP IV- NIVELL 5	INDEFINIT	10	25,00	27/10/2017		6.736,01 €		
PIDUM	79002415012005	GRUP IV- NIVELL 4	INDEFINIT	40	100,00	06/10/2005		19.346,03 €		BAIXA IT
PRDUF	79002415012005	GRUP IV- NIVELL 4	INDEFINIT	35	87,50	09/07/2003		17.422,82 €		
RATAC	79002415012005	GRUP IV- NIVELL 4	INDEFINIT	40	100,00	01/08/2000		19.911,77 €		
RODOM	79002415012005	GRUP IV- NIVELL 4	INDEFINIT	40	100,00	03/10/2003		19.911,77 €		
SAADM	79002415012005	GRUP IV- NIVELL 4	INDEFINIT	10	25,00	10/01/2022		4.270,76 €		
SOPEC	79002415012005	GRUP IV- NIVELL 4	INDEFINIT	20	50,00	11/01/2022		8.541,52 €		BAIXA IT
VIORM	79002415012005	GRUP IV- NIVELL 4	INDEFINIT	35	87,50	12/06/2006		16.927,79 €		BAIXA IT
ROPEL	79002415012005	GRUP IV- NIVELL 4	EVENTUAL	20	50,00	06/02/2023	alta de SOPEC	8.541,52 €		
FLSUM	79002415012005	GRUP IV- NIVELL 4	EVENTUAL	35	87,50	08/02/2024	alta de VIORM	14.947,66 €		
FRSIA	79002415012005	GRUP IV- NIVELL 4	EVENTUAL	40	100	18/04/2024	alta de PIDUM	17.083,04 €		
								339.612,89 €		

(1) Treballador/a: omplir amb Codi CAF, dues primeres lletres del primer cognom, les dues primeres lletres del segon cognom i la primera lletra del nom

(2) Detallar quins costos inclou; inclou els costos derivats del conveni col·lectiu de neteja d'edificis i locals de Catalunya, sense les càrregues socials per part de l'empresa.

Data: 4/6/24

Signatura:

Noms i cognoms: Alfonso J Martínez.

Cláusula 20. Modificación del contrato.

1. Este contrato se podrá modificar, ampliar o reducir según la alteración máxima del 20% del precio inicial por las siguientes causas:

- **Aumento de horas de limpieza ordinaria**, por un incremento de las necesidades en este sentido por parte de los centros del IMSP, provocado por circunstancias relacionadas con los usuarios (incremento de dependencia de los usuarios, aumento de actividades a realizar en los centros no pudiéndose estimar estas previamente; aumento en la adquisición de útiles y maquinaria a utilizar con los usuarios, que deba ser limpiada, etc).
- **Disminución de horas de limpieza ordinaria**, por una disminución de las necesidades en este sentido por parte de los centros del IMSP, provocado por circunstancias relacionadas con los usuarios (reducción de los mismos, disminución de actividades a realizar en los centros no pudiéndose estimar estas previamente; disminución en el adquisición de útiles y maquinaria a emplear con los usuarios, que deba ser limpiada, etc).

El aumento o disminución contractual repercutirá proporcionalmente a la facturación en función de las horas de servicio incrementadas o reducidas sobre el total de horas fijas de servicio a efectuar, dando lugar a un nuevo importe mensual a tanto alzado.

El precio resultante de la modificación comportará un aumento o disminución del importe mensual a facturar en igual porcentaje que la modificación efectuada.

En ningún caso será objeto de modificación el precio unitario resultante de la adjudicación y aplicable únicamente a la bolsa de horas para llevar a cabo horas de limpieza de refuerzo y de forma extraordinaria, para atender circunstancias no previstas, o fruto de actividades no programadas y previstas (por ejemplo, unas obras), o de incidencias inesperadas o sobrevenidas (por ejemplo, un escape de agua).

Cualquiera de las causas previstas como modificación contractual no supondrán el establecimiento de nuevos precios no contemplados en el contrato.

El precio resultante de la modificación comportará un aumento o disminución del importe mensual a facturar en igual porcentaje que la modificación efectuada.

En ningún caso será objeto de modificación el precio unitario resultante de la adjudicación y aplicable únicamente en la bolsa de horas para llevar a cabo horas de limpieza de refuerzo y de forma extraordinaria, con el fin de atender circunstancias no previstas, o fruto de actividades no programadas y previstas (por ejemplo, unas obras), o de incidencias inesperadas o sobrevenidas (por ejemplo, un escape de agua).

2. Las causas subjetivas que pueden originar las condiciones para generar una modificación de contrato, son las siguientes:

- A. Sucesión total o parcial del contratista inicial derivada de una reestructuración empresarial, dando cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 98 de la LCSP y siempre que esto no implique otras modificaciones sustanciales de los contratos, ni tenga por objeto eludir el aplicación de la Directiva.
- B. Sustitución del contratista inicial como consecuencia de la cesión del Contrato a un tercero, en los términos establecidos en el artículo 214 de la LCSP. En este supuesto será necesaria la autorización previa y expresa del Órgano de Contratación para la cesión del Contrato y que el cesionario tenga plena capacidad para contratar con el sector público, tenga la solvencia exigible en el Pliego y no se encuentre en supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar con el sector público determinados por la legislación vigente. El cesionario del contrato quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondían al cedente.

3. La modificación del contrato ante estos supuestos exigirá la tramitación de un expediente contradictorio que comprenderá las siguientes actuaciones:

- a) Propuesta técnica de modificación del contrato, elaborada por el responsable del contrato, con indicación explícita del objeto de la modificación y su precio.
- b) Audiencia al contratista por el plazo de tres días hábiles.
- c) Fiscalización del expediente.
- d) Informe de la secretaría y la intervención general.
- e) Aprobación de la modificación por el órgano de contratación.

4. Fuera de los supuestos a que se ha hecho referencia en los apartados anteriores y de acuerdo con lo que prevé el artículo 205 de la LCSP, deberá realizarse una contratación de forma separada.

Cláusula 21. Recepción y plazo de garantía

1. La constatación de la correcta ejecución de las prestaciones y su posterior recepción se efectuará mediante acta de recepción, que se extenderá dentro del mes siguiente a su realización, si las prestaciones se encuentran en estado de ser recibidas ya satisfacción de el Instituto Municipal de Servicios Personales, de acuerdo con las previsiones del artículo 210 LCSP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista, se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

2. Se acordará la liquidación del contrato dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción de acuerdo con las previsiones del artículo 210.4 LCSP.

3. En el presente contrato se fija plazo de garantía de tres meses.

4. Una vez cumplidos por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

Cláusula 22. Sucesión en la persona del contratista.

Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida en el momento de acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

Subcontratación:

1. La adjudicataria, podrá subcontratar la realización parcial del contrato, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego y en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP.

La adjudicataria deberá comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución del mismo, al órgano de contratación la intención de suscribir los subcontratos, y deberá señalar la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales del subcontratista, y deberá justificar suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone ya su experiencia, y deberá acreditar que éste no está incurso en prohibición de contratar.

En fase de ejecución del contrato, si la empresa contratista pretende modificar a las empresas subcontratadas, el órgano de contratación autorizará la modificación de las empresas subcontratistas identificadas en la licitación. Esta autorización no se otorgará si no se cumplen las mismas condiciones de solvencia que se hayan ofrecido en la fase de licitación

2. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 51 de la LCSP, se previene la posibilidad de que el órgano de contratación realice pagos directos a los subcontratistas cuando se incumplan los plazos de pago establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

Los pagos efectuados por el órgano de contratación se entenderán realizados por parte del contratista principal. En ningún caso será imputable a la Administración contratante la demora en el pago derivado de la carencia de conformidad del contratista principal en la factura presentada por el subcontratista.

3. El contratista en ningún caso podrá subcontratar a personas o empresas que se encuentren en supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar con el sector público determinados por la legislación vigente.

Cláusula 23. Cesión del contrato

Queda prohibida la cesión de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato a favor de una tercera persona.

Cláusula 24. Demora en las prestaciones

1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total y, en su caso, parciales, fijados para su realización.

2. La mora del contratista en la ejecución del contrato no necesitará intimación previa por parte de la Administración.

3. Cuando el contratista, por causas a él imputables, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos regulados en este pliego de cláusulas administrativas particulares y/o en el pliego de prescripciones técnicas, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalizaciones diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato (IVA excluido), todo de acuerdo con la previsión del artículo 193.3 LCSP.

Cada vez que las penalizaciones por demora, lleguen a un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el IVA excluido, el órgano de contratación podrá resolver el contrato o acordar su continuidad con imposición de nuevas penalizaciones.

4. El contratista podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato por carencia de pago, siempre que la demora sea superior a cuatro meses.

5. Cuando el contratista, por causas a él imputables, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos parciales, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalizaciones previstas en el artículo 193 LCSP.

Cláusula 25. Responsabilidad en la ejecución del contrato

El contratista queda sujeto a las responsabilidades y sanciones establecidas a todos los efectos en la LCSP y, especialmente, las prescritas en artículo 201 en cuanto a las obligaciones sociales, ambiental y laborales.

Además se tipifican las siguientes faltas:

a) Faltas muy graves:

La falsedad de la declaración de la empresa contratista o subcontratista de no tener ninguna relación financiera o económica en un paraíso fiscal o falsedad en el que esta relación es legal, según establece el Decreto de Alcaldía S1/D/2016-1419 de 19 de mayo.

El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales previstas en los pliegos y recogidas en la oferta presentada.

El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidas en los pliegos, cuando produzca un perjuicio muy grave y no dé lugar a la resolución del contrato.

El muy grave incumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.

El incumplimiento muy grave de las obligaciones derivadas del artículo 130 de LCSP.

Todas aquellas que se hayan calificado como tal en los pliegos.

b) Faltas graves

El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidas en los pliegos, cuando no constituya falta muy grave.

El incumplimiento, que no constituya falta muy grave, de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en los pliegos, cuando no se les haya atribuido el carácter de obligaciones contractuales esenciales.

El incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del artículo 130 de LCSP.

Todas aquellas que se hayan calificado como tal en los pliegos.

c) Faltas leves

El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidas en los pliegos, cuando no constituya falta muy grave o grave.

El incumplimiento de las obligaciones de carácter formal o documental exigidas en la normativa de prevención de riesgos laborales y que no se encuentren tipificadas como graves o muy graves.

El leve incumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 130 de LCSP.

Todas aquellas que se hayan calificado como tal en los pliegos.

Sanciones contractuales.

Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, el Instituto Municipal de Servicios Personales puede aplicar las siguientes sanciones, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración:

a) Faltas muy graves: multa de hasta un 10 por 100 del precio del contrato, entendido como importe del presupuesto base de licitación.

b) Faltas graves: multa de hasta un 6 por 100 del precio del contrato.

c) Faltas leves: multa de hasta un 3 por 100 del precio del contrato.

En la tramitación del expediente, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones en un plazo de cinco días hábiles y el órgano de contratación resolverá, previa la emisión de los informes pertinentes.

Cobro de las penalizaciones por demora y por sanciones:

El importe de las penalizaciones por demora y de las sanciones puede hacerse efectivo deduciéndolo en el/los documento/s contable/s de reconocimiento de la obligación, sin perjuicio de que la garantía responda de la efectividad de aquellas en los términos legalmente previstos.

El plazo para imponer la correspondiente penalidad o sanción contractual será de tres meses a contar desde la fecha de incoación del correspondiente expediente.

Cláusula 26. Resolución del contrato

1. El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las causas previstas en el artículo 211 y 313 LCSP.

2. Aparte de las establecidas en el mencionado Pliego, constituyen causas específicas de resolución:

- a) La demora en el inicio de las prestaciones
- b) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales
- c) El incumplimiento de la normativa municipal sobre comunicación de las prestaciones.
- d) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones ambientales establecidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas.
- e) El incumplimiento de las cláusulas y obligaciones esenciales del contrato incluyendo las condiciones especiales de ejecución cuando este incumplimiento haya sido calificado de infracción grave y concurre dolo, culpa o negligencia de la empresa y, si se trata de cláusulas esenciales, siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.
- f) La relación ilegal de la empresa contratista con países considerados paraísos fiscales.
- g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.
- h) Las demás establecidas legalmente por este tipo de contrato.
- i) El incumplimiento reiterado de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego que carezcan de carácter de obligación contractual esencial.
- j) No haber guardado la debida reserva respecto a los datos o antecedentes que no sean públicos o notorios y estén relacionados con el objeto del contrato, de los que haya tenido conocimiento con ocasión del contrato.
- k) El incumplimiento respecto al compromiso relativo a la experiencia del personal adscrito a la ejecución del contrato.
- l) Todas aquellas causas que se hayan establecido en este pliego.

Cláusula 27. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precios superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración debe extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio oa solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberá firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión.

La Administración debe abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

Cláusula 28. Ejecución

La ejecución del contrato será dirigida y gestionada exclusivamente por la adjudicataria que asume todo el riesgo empresarial del mismo. La adjudicataria designará, en cada momento, a las personas que ejecutarán las prestaciones, determinará las tareas a llevar a cabo de acuerdo con las instrucciones generales de la Administración contratante y dictará las directrices oportunas para garantizar el correcto desarrollo del contrato. La adjudicataria aportará sus medios técnicos, materiales, organizativos y humanos para garantizar una correcta ejecución, designará al personal capacitado y especializado que, a su cargo y en su nombre, desarrolle las tareas objeto del contrato y deberá garantizar que el personal asignado tenga la calificación, la formación y el nivel profesional adecuado a las prestaciones a realizar , sin que la adjudicataria se pueda desvincular de la ejecución en ningún caso.

Cláusula 29. Recursos legales de los licitadores. Régimen de invalidez y jurisdicción competente.

Recursos legales

1. Se podrá interponer recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 y siguientes de la LCSP ante el Tribunal Catalán de Contratos de Sector Público como órgano competente por la resolución del recurso, contra el anuncio de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establecen las condiciones que deben regir la contratación, así como también los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente sobre la misma, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los actos por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como a consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP, contra el acuerdo de adjudicación y las modificaciones contractuales basadas en el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Igualmente, se podrá interponer recurso especial en los supuestos previstos en el artículo 39.2 de la LCSP.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo. Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El recurso podrá interponerse por las personas físicas y jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones recurridas, y en todo caso por los licitadores.

El plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación será de 15 días hábiles, que se contarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LCSP, en función de cual sea el acto que se recurra.

Sin embargo, cuando el recurso se fundamente en alguna de las causas de nulidad previstas en el apartado 2 del artículo 39 de la LCSP, el plazo para interponer el recurso especial serán los que se indican en las letras a) y b) del artículo 50.2 de la LCSP.

El escrito de interposición del recurso podrá presentarse ante el registro del Órgano de Contratación, en el registro del Órgano competente para la resolución del recurso o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurridos 2 meses contados desde el siguiente a la interposición del recurso sin que se haya notificado su resolución, el interesado podrá considerarlo desestimado a efectos de interponer el recurso contencioso administrativo.

En el escrito de interposición se hará constar el acto recorrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que se pretenda hacer valer el recurrente y, en su caso, la solicitud de adopción de medidas provisionales, adjuntando al mismo la documentación exigida por el artículo 51 de la LCSP.

2. Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común; o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Régimen de invalidez.

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Jurisdicción competente.

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato.

Cláusula 30. Transparencia

Entrega de información para publicidad activa

El adjudicatario está obligado a facilitar la información referente a las actividades directamente relacionadas con el ejercicio de funciones públicas, la gestión de servicios públicos y la percepción de fondos públicos establecida en el Título II de la Ley 19/2014 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Retribuciones de los directivos

El adjudicatario queda obligado a informar de las retribuciones percibidas por sus cargos directivos si el volumen de negocio de la empresa vinculado a actividades llevadas a cabo por cuenta de las administraciones públicas supera el veinticinco por ciento del volumen general del empresa, o bien, en caso contrario, presentar una declaración responsable informando del porcentaje estimado que han supuesto en el volumen de negocio de la empresa las actividades directamente relacionadas con las administraciones públicas durante el último ejercicio cerrado.

Personal adscrito

El adjudicatario deberá entregar, al inicio del contrato y anualmente hasta su finalización, la relación de los puestos ocupados por personal adscrito al contrato que comporten llevar a cabo una actividad, servicio u obra con carácter permanente en una dependencia o un establecimiento público, así como el régimen de dedicación y el régimen retributivo de este personal y las tareas que realiza.

Derecho de acceso a la información pública

En cumplimiento de las obligaciones de transparencia a las que queda sometido, el contratista se compromete a facilitar, en el plazo y condiciones que ésta establezca en cada requerimiento, aquella información que le sea requerida para hacer efectivo el derecho de acceso ejercido por los ciudadanos, en relación con la prestación contratada.

Calidad de los servicios públicos

Los licitadores tendrán que entregar un compromiso explicitando las condiciones y obligaciones que asumen en relación a la calidad, el acceso al servicio y los requisitos de prestación del servicio, los derechos y deberes de los usuarios, las facultades.

Todo de acuerdo con el artículo 1.1 y 64 LCSP que establecen el principio de integridad y definen los conflictos de intereses, los criterios de actuación y código de comportamiento que tendrán que seguir las empresas serán:

1. Adecuar su conducta a los principios informadores de la contratación pública, evitar los conflictos de intereses que existan o puedan existir, comunicar cualquier irregularidad o conflicto de intereses en que se encuentren o tengan conocimiento durante la licitación del contrato o la su ejecución y colaborar con el órgano de contratación para su detección o solución.
2. Respetar los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia e integridad.
3. Eludir cualquier conducta que pueda falsear la competencia.
4. No realizar ningún acto que, directa o indirectamente, persiga influir en los cargos o empleados públicos durante la adjudicación de los contratos o en su ejecución para obtener cualquier beneficio.
5. No dar ningún regalo u obsequio de valor, favor o servicio a los miembros del órgano de contratación ni a los cargos y personal del Ayuntamiento de Badalona ni a sus familiares, incluyendo los del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad, los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
6. Comunicar a la mayor brevedad posible, directamente al órgano de contratación, cualquier irregularidad o conflicto de intereses, real o potencial, en el que se encuentren o de que tengan conocimiento que se produzca durante la licitación del contrato o su ejecución .

Consecuencias del incumplimiento

El incumplimiento por las empresas empresa licitadoras de las reglas de conducta definidas en esta cláusula puede derivarse en causa de prohibición de contratar si concurren los requisitos del artículo 71 LCSP En relación con la empresa contratista y las empresas subcontratistas y proveedoras y medios auxiliares, las reglas de conducta definidas en esta cláusula se consideran obligaciones contractuales esenciales y su infracción se califica como incumplimiento mucho grave si concurre dolo, culpa o negligencia de la empresa, con imposición de penalidades, según la previsión del artículo 192.1 o la resolución del contrato, de acuerdo con lo que prevé el artículo 211.1.f) de la LCSP y eventual determinación de causa de prohibición de contratar según la previsión del artículo 71.2.c).

ANEXO NÚMERO 1A
MODELO DE OFERTA EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS AUTOMÁTICAS

El/la Sr./Sra _____ con residencia en _____, en la calle _____ número _____, y con NIF _____, declara que, enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser la empresa adjudicataria del contrato _____, con expediente número _____, se compromete (en nombre propio / en nombre y representación de la empresa) a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, por las cantidades que se indican:

1. Oferta económica por la PARTE FIJA:

Precio de la oferta TOTAL, parte fija (POR LOS TRES AÑOS DE CONTRATO), que en ningún caso podrá superar la cuantía de 1.747.907,03.-€:
_____.-€ (antes de IVA)

IVA al 21%: _____.-€

El precio se indicará con DOS DECIMALES.

Quedarán excluidas del procedimiento de licitación las ofertas que presenten un importe superior al establecido en el presente Pliego. También quedarán excluidas las ofertas que alteren el plazo de ejecución de la prestación. Asimismo quedarán excluidas del presente procedimiento aquellas ofertas que no se ajusten explícitamente al formato del presente anexo, sean incompletas, anómalas, contengan enmiendas, errores y/u omisiones, que no permitan conocer claramente las condiciones para valorar la oferta o induzcan a error.

ANEXO NÚMERO 2

REGLAS ESPECIALES RESPETO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del Administración del cumplimiento de aquellos requisitos. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración .

2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de forma real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuántos derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista deberá designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- ❖ Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, de una por otro lado, la comunicación entre aquélla y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otro lado, de la Administración, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- ❖ Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a éstos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- ❖ Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal en el puesto de trabajo.
- ❖ Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo coordinarse adecuadamente la empresa contratista como la Administración contratante, por no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- ❖ Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición de el equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

ANEXO NÚMERO 3

Modelo de declaración responsable de personalidad y capacidad

Señores, en relación a la licitación correspondiente a _____,

Quien firma,, con NIF _____, actuando en nombre y representación de _____, con CIF _____ y domicilio en _____, en su condición de _____; declara:

1. Que el/la abajo firmado/da tiene poderes suficientes de representación de la citada empresa/entidad y por tanto, puede comprometerla ante el Instituto Municipal de Servicios Personales en este procedimiento de contratación, en virtud de poderes/acuerdos otorgados[**especificar acuerdos y/o escrituras de empoderamiento**].
2. Que la empresa/entidad está legalmente constituido/constituida y habilitado para el ejercicio de la actividad objeto del contrato, puesto que su objeto social es[**redacción según escrituras y/o documentos societarios fundacional, modificación, fusión, transformación, etc**]según escrituras/acuerdos[**indicarlos**]vigentes.

Que esta empresa/entidad tiene por objeto[**transcribir su objeto social que dispone según escrituras o documentos fundacionales**], según escritura/acuerdos[**indicarlos**]vigentes.

Para el ejercicio de esta actividad está dado de alta en el censo de empresarios y profesionales de la agencia Tributaria y en la matrícula del Impuesto sobre Actividad Económicas, bajo el epígrafe/los epígrafes **núm.: descripción; nº.: descripción...etc** y estos estados de alta siguen vigentes.

3. Que la empresa/entidad cumple con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional requeridos en la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares regulador de este contrato.
4. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no tiene deuda alguna pendiente con el ayuntamiento de Badalona, ni con el Instituto Municipal de Servicios Personales, y no se encuentra incluido en ninguna de las prohibiciones por contratar con el sector público en general ni con la administración pública en particular que establece el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público, ni por derivación de otros empresarios como consecuencia de transformación, fusión o sucesión empresarial.
5. Según el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, otorga el consentimiento para que el Instituto Municipal de Servicios Personales (IMSP) del Ayuntamiento de Badalona, pueda consultar por medios electrónicos datos de documentos elaborados por otras administraciones.
6. Que se compromete a la suscripción y mantenimiento durante toda la vigencia de este contrato, de una póliza de seguro de responsabilidad civil para cubrir posibles responsabilidades que puedan derivarse de la ejecución del presente contrato de acuerdo con lo previsto en este pliego de cláusulas administrativas particulares.
7. Que esta empresa **acepta expresamente**, tal y como prevén el artículo 140 y la Disposición Adicional 15ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público, recibir todas las notificaciones, comunicaciones e intercambio de información necesarios para la resolución del procedimiento de contratación de referencia, incluidas las aclaraciones y actas de adjudicación por medios electrónicos. A los efectos señalados se presenta la siguiente dirección electrónica (ésta debe coincidir con la dirección). del certificado digital con el que se accederá a las notificaciones):

.....@.....

8. En caso de empresarios extranjeros . Que esta empresa/entidad **manifiesta expresamente** la sumisión a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden competentes, para todas las incidencias que de forma directa o indirecta puedan surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pueda corresponderles.

9. La empresa declara que tiene la capacidad para aplicar, en caso de que el contrato comporte el tratamiento de datos de carácter personal, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y acreditar que el tratamiento se efectúa de conformidad con la Ley orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, con la normativa de despliegue y de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/ CE.

10. Alternativamente:

Que no realiza operaciones financieras en paraísos fiscales consideradas delictivas, -según la lista de países elaborada por las Instituciones Europeas o avalada por éstas o, en su defecto, por el Estado español-, o fuera de ellos y que sean consideradas delictivas , en los términos legalmente establecidos tales como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda Pública.

O bien:

Que tiene relaciones legales con paraísos fiscales (en este supuesto, debe presentar en este mismo sobre la documentación descriptiva de los movimientos financieros concretos y toda la información relativa a estas actuaciones).

Asimismo SE COMPROMETE a aportar la documentación oficial justificativa de todos estos extremos y cualquier otra que le sea requerida por parte del IMSP, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 140.1 y 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público, en el plazo que a efectos le notifique el IMSP.

Declara que **conoce y acepta** que en caso de que sea requerido por la aportación de la documentación indicada anteriormente y no atienda en tiempo y forma aquel requerimiento, podrá ser excluido del procedimiento.

Y a los efectos oportunos, se firma la presente, a de de

EMPRESA:

(firma del licitador/representante, y sello de la empresa)

ANEXO NÚMERO 4

Modelo de compromiso de adscripción de medios

"En/Na _____, con DNI _____, que actúa en nombre propio/en representación de la empresa/entidad _____, según poderes que figuran en la proposición, con CIF _____ y domicilio en _____,

DICE:

Que, por al caso de resultar adjudicatario del contrato
....., se compromete a

adscribir los siguientes medios, que le resultarán vinculantes en la ejecución del contrato:

- **[Indicar medios materiales y personales exigidos como mínimos en el Pliego de prescripciones técnicas particulares regulador de este contrato]**

ANEXO NÚMERO 5

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Fecha: En/na....., en nombre y representación de....., prevista de NIF....., número de cotización a la Seguridad Social, con domicilio en....., manifiesta responsablemente :

1) Que la Empresa a la que representa cumple todos los requisitos establecidos en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud.

2) Que la Empresa ha organizado el desarrollo de sus actividades preventivas de acuerdo con la siguiente modalidad:

◆ Asumido por el empresario personalmente ◆

Nombramiento de trabajadores ◆

Constitución de servicio de prevención propio

◆ Concertación con uno o varios servicios/s de prevención ajeno/es.....

3) Que junto al presente escrito acompaña documento de:

◆ Empresas proveedoras de servicios:

- Alta de los trabajadores en la seguridad social
- Certificado de la realización de vigilancia de salud de los trabajadores.
- Certificado de formación de los trabajadores adecuado a las tareas. Además, al iniciar cada nueva actividad no prevista, informará a sus trabajadores del procedimiento de trabajo a seguir, los riesgos que implica y las medidas de protección a adoptar.
- Evaluación de riesgos de los trabajos contratados y planificación de la actividad preventiva.

◆ Empresas proveedoras de suministros:

4) Asimismo, justificará el método de evacuación y el procedimiento asistencial para sus accidentados, indicando entidad, clínica, médico, etc., con dirección y teléfono, donde serán atendidos en caso necesario.

5) Que se compromete a comunicar al IMSP todos los resultados de la evaluación de riesgos laborales que se realicen periódicamente, ya sea con carácter ordinario o extraordinario, a petición propia, de los servicios de prevención de lo que dispone o de las inspecciones de trabajo que puedan tener relación con la ejecución de la contrata que se lleva a cabo en el IMSP.

6) Que se compromete a entregar toda la documentación que, en materia de prevención de riesgos laborales, pueda requerir el IMSP.

7) Que se compromete a seguir las instrucciones que establezca ya asistir a las reuniones que convoque el IMSP a efectos de coordinar la actividad de prevención de riesgos laborales en el centro de trabajo.

8) Que el responsable de seguridad y salud de la Empresa es.....y el teléfono de contacto....., y la mutua que cubre las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional es.....

9) Los equipos de protección individual, utilizados por los trabajadores de la Empresa, deben ajustarse a la legislación vigente (marcado CE), siendo este responsable de la adecuada disposición, control de entrega y uso específico de los mismos para el trabajo a realizar para la totalidad de sus empleados.

10) En cuanto a los elementos de protección colectiva instalados, la Empresa se responsabilizará de su adecuado uso y conservación por parte de sus trabajadores. En este sentido, cuando resulte obligada la retirada de algún elemento de protección colectiva por necesidades de la ejecución de un trabajo, se utilizará una protección alternativa adecuada, procediendo a su reposición inmediata al desaparecer la situación que obligó a esa retirada.

normativa legal vigente, (en particular con el RD 1215/97) y la establecida por el fabricante en cuanto al mantenimiento y revisiones, debiendo entregar a LA EMPRESA PRINCIPAL una copia de la última revisión (de cada nivel de mantenimiento) con indicación del período de vigencia.

12) Cualquier accidente laboral que afecte al personal de la plantilla de la Empresa, y que suponga baja laboral de al menos una jornada, se comunicará al IMSP por escrito en el plazo máximo de 24 horas, informando detalladamente de los hechos.

Declaración responsable que emito a efectos de coordinación de actividades empresariales reguladas en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

En/na.....

* Recibo,.....

En nombre y representación
de.....

ANA MARIA SANTIAGO
AREVALO, Assessora
jurídica, 31/10/2024